



## Máster Universitario En Ciencias De Las Religiones

Evolución de las constituciones de los carmelos femeninos descalzos e influencia de las mismas en el convento de Malagón.

Trabajo fin de máster presentado por:	Marta Ripoll Moreno
Tutor:	José María Miura Andrades
Curso académico:	2020/2021

1-Introducción.....	2
2-Justificación.....	4
3. Evolución de las constituciones en los conventos de carmelitas descalzas.....	5
3.1 Introducción al tema de las constituciones.....	5
3.2. Evolución de las constituciones, semejanzas y diferencias.....	16
3.2.1 Constituciones 1567-1581.....	18
3.2.2. Constituciones 1588-1592.....	25
3.2.3. Constitución 1990- Constitución 1991.....	28
4. El convento de Malagón.....	51
4.1 Origen del pueblo de Malagón.....	51
4.2 Los señores de Malagón. Importancia de Doña Luisa de la Cerda y su unión con santa Teresa.....	52
4.3 Inicios del monasterio de San José de las madres carmelitas.....	54
4.4 Josefa de san Felipe y arte del monasterio de San José de Malagón.....	61
5. Conclusiones finales.....	70
6. Bibliografía y webgrafía.....	73

## 1-Introducción

Hace más de quinientos años nace en Ávila una mujer que revolucionó la forma de seguir a Dios, la espiritualidad, la fuerza y el arte de escribir en una época en la que la mujer estaba poco valorada. Teresa de Cepeda Y Ahumada nace el 28 de marzo de 1515, cuyos padres Don Alonso Sánchez de Cepeda y Doña Beatriz de Ahumada, tendrán mucho que ver en su educación y fe cristiana. Aunque cabe destacar que su abuelo paterno don Juan Sánchez fue judío converso<sup>1</sup>, lo que influyó notablemente en los escritos de santa Teresa, que nunca nombró a su padre como “hidalgo” sino como “virtuoso y temeroso de Dios” dejando claro así su religión delante de todo el mundo. Y de su madre resaltaba que les hacía rezar porque era devota de muchos santos.<sup>2</sup>

A lo largo de su vida escribió largos tratados, miles de cartas, libros... Todo desde una relación estrecha con Dios, desde el silencio y el recogimiento. Guiada y ayudada por diferentes sacerdotes y por hombres y mujeres con cierto poder, empezó a fundar conventos, los cuales necesitaban de unas constituciones.

Ella sale a fundar conventos por obediencia, ya que en un primer momento solo quería fundar en Ávila en un convento pequeñito donde retirarse. De hecho, con su condición de monja carmelita debería haber pasado su vida en clausura. Sin embargo, su labor como fundadora la hizo moverse por toda España y esto no fue muy bien visto por muchos. Aunque lo que pocos veían eran las calamidades que paso, los caminos duros, las nieves, por no hablar de los problemas económicos y legales a los que tuvo que enfrentarse en cada una de las fundaciones que creo.

El trabajo que aquí les presento intenta hacer un acercamiento a la regla primitiva, la primera, de la que derivaron el resto, la de san Alberto. La regla que fue dada a un grupo de hombres y que Teresa tomó de referente y la adaptó para una orden femenina. Además de ver la evolución de las diferentes constituciones y como éstas han ido modificándose en función de la evolución de la sociedad, de la influencia de los concilios y en buena parte de las personas que más influían en dicha sociedad. Esta evolución llega

---

<sup>1</sup> De La Madre De Dios, E. (1968): Tiempo y vida de Santa Teresa De Jesús. Madrid. Biblioteca de autores cristianos. P.6

<sup>2</sup> Otger Steggink, OCarm “santa Teresa de Jesús” en Real Academia de la historia, Diccionario Biográfico electrónico. <https://dbe.rah.es/biografias/8619/santa-teresa-de-jesus>

a dividir la orden del Carmen, en un primero momento separando la rama en dos, calzados y descalzos; Y si hablamos de la actualidad, las últimas constituciones (1990 y 1991) produjeron cierta discordia entre las que querían seguir de forma estricta los mandatos de santa Teresa y los que sin desviarse de sus “normas” añadieron modificaciones.

En segundo lugar, les presento un acercamiento a una de las fundaciones de santa Teresa, el convento de San José de Malagón (Ciudad Real), conocido comúnmente como convento de las carmelitas descalzas. Dicho convento es un ejemplo de vida austera, pobre, siendo uno de los que aún continúa ordenado por la constitución de 1581, que volvió a ser la base en las constituciones de 1990 adaptadas al Concilio Vaticano II.

Así expuesto lo anterior y tras realizar una investigación de la evolución de dicha orden, me he planteado dos objetivos básicos:

-Conocer como evolucionó la regla de san Alberto dada a un grupo de ermitaños, y como ésta fue la base para las posteriores, en primer lugar, la creada por santa Teresa en 1567, su posterior adaptación en las de 1581, las cuales fueron oficiales para conventos femeninos. Posteriormente tras la muerte de la santa, las sucesivas modificaciones en las de 1588, 1590 y 1592 y finalmente las de 1990 y 1991 que supusieron cierta ruptura dentro de la orden femenina.

-Conocer un ejemplo de convento de carmelitas descalzas y ver qué tipo de constitución siguen a día de hoy. Conocer en qué situación se realizó dicho convento y que influencia tuvo esta fundación en el resto. Además de conocer que personas ayudaron a la santa en la fundación, ya que como veremos, el pueblo de Malagón era muy pobre y no entraba en el tipo de localización que quería para sus fundaciones, ya que no se adaptaba a su constitución. Sin olvidar, qué el arte que podemos encontrar en él y en la parte de su iglesia está considerado como uno de los más importantes de la provincia de Ciudad Real, gracias a su retablo barroco.

## 2. Justificación

Es un hecho incuestionable que Teresa fue un ejemplo de mujer luchadora en los años que le tocó vivir. Gran escritora, mujer incansable en la creación de sus fundaciones, en un tiempo en el que la mujer no era valorada. Ella nunca tuvo miedo, viajaba con sus monjas y pocos medios, de ahí su apodo de “monja andariega”.

Con el presente trabajo se pretende profundizar en como santa Teresa organizó sus conventos, que normas y constituciones impuso, si verdaderamente las creó ella, si tuvo ayuda, etc. Además, resulta interesante el hecho de la evolución de las mismas, en función de los cambios sociales que se van sucediendo, ya que se ha podido observar cierta división en los conventos, producida por la aceptación o no de normas adaptadas a las primeras. Aquí yo me pregunto, ¿qué pensaría Teresa de Jesús al ver esta división dentro de su rama descalza femenina? A lo largo de la investigación, he podido comprobar que existe más interés en conocer los inicios de la orden y todo lo que viene del origen de Helías y el Monte Carmelo, que la evolución de las constituciones, resaltando las llevadas a cabo en el capítulo de Alcalá en 1581, momento en el cual la orden carmelita descalza se proclama provincia independiente del carmelo. Sin olvidar que tras las constituciones de 1990 y 1991 la orden del carmelo descalzo femenino toma dos vías de vida contemplativa, una más estricta y otra más mitigada, facilitada en gran parte por la normativa del Concilio Vaticano II.

Finalmente, el hecho de elegir como ejemplo el convento de Malagón, no solo es por las raíces que me unen a él, sino porque es de los pocos que quedan organizados con la regla primitiva, la más antigua, la que utilizó la propia santa y la más dura, que evolucionó y se tuvo en cuenta en las constituciones de 1581 y posteriormente en las de 1990, las cuales son a día de hoy, las que sigue este convento. Mencionado, además, que fue el primero de nueva planta, pensado y creado por la propia santa, ya que casi todas sus fundaciones ocupaban edificios ya construidos. Teniendo en el interior de su iglesia, un retablo barroco considerado uno de los más bellos del siglo XVIII.

### 3. Evolución de las constituciones en los conventos de carmelitas descalzas

#### 3.1 Introducción al tema de las constituciones.

En este apartado haré mención a la evolución de las constituciones de los conventos carmelitas, desde la regla dada por san Alberto hasta las constituciones de 1991. En primer lugar, es necesario ver la diferencia entre “regla” y “constitución”. A lo largo de la investigación he podido comprobar que no hay ningún documento o archivo relacionado con la diferenciación de ambas palabras en relación a la orden del Carmen. Si tenemos en cuenta la etimología de ambas:

- Constitución: *“la raíz etimológica de constitución se ubica en el latín *constitutio* que engloba las ideas de arreglo, disposición, orden, organización, formación. Asimismo, en un sentido jurídico, puede comprenderse como ley o decreto”*<sup>3</sup>.
- Regla: *“este vocabulario en su etimología es de origen latino bajo denominación «regūla» y con ella del italiano «regola»”*.<sup>4</sup>

En cuanto a la definición:

- Regla:” *Conjunto de preceptos fundamentales que debe observar una orden religiosa”*<sup>5</sup>
- Constitución: *“Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobiernan algunas corporaciones”*.<sup>6</sup>

Podemos pensar que el término regla se relacionaba más como algo espiritual, como modo de vida. Mientras que las constituciones podrían ser algo más oficial, y que reformaba y podría reafirmar la regla.

En el libro de las constituciones aparece el siguiente párrafo: *“El segundo Reglamento era particular para el convento de San José de Ávila, y solamente para*

---

<sup>3</sup> Benjamin Veschi, 11/2018, en <https://etimologia.com/constitucion/>

<sup>4</sup> Regla. (s.f.). En Definiciona.com. Recuperado el 1 de septiembre de 2021, de <https://definiciona.com/regla/#etimologia>

<sup>5</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [25-08-2021].

<sup>6</sup> Ibidem

mujeres. La regla primitiva, llamada de San Alberto, era para hombres, y se había aplicado a las mujeres, como sucedía con las de otros varios institutos religiosos. Pero las Constituciones del convento de San José se hablan hecho para mujeres solas y para un convento solo”. Así es como santa Teresa nunca las confundía, y llamaba al primero la Regla, y al segundo las Constituciones<sup>7</sup>.

En segundo lugar, haré un breve recorrido, mencionándolas y resaltando hechos importantes y personas que influyeron en la realización de las mismas. En tercer lugar, describiré como era la regla de san Alberto, pasando a realizar una comparativa entre las cuatro constituciones principales, y las tres que se modificaron después de su muerte, capítulos que las forman, semejanzas y diferencias. Ésta son las siguientes:

- La regla dada por san Alberto en 1207, la cual se perdió y fue adaptada en 1247 por el Papa Inocencio IV. Aplicada en primer lugar para hombres y después para los conventos femeninos.
- La llevada a cabo por santa Teresa de Jesús en 1562-1567, teniendo en consideración la regla anterior.<sup>8</sup> Cuando le dan potestad para fundar conventos, también le dan licencia de organizarlos según la regla que ella vea conveniente. El general Juan Bautista Rubeo dio luz verde a la creación de conventos carmelitas descalzas, siempre que cumplieran la regla primitiva “*damos facultad y poder para hacer monasterios de monjas de nuestra sagrada Orden, en cualquiera lugar del reino de Castilla que vivan según la primera regla, con la forma del vestir y otras maneras santas que tienen y guardan en san Joseph y las demás que fueren*

---

<sup>7</sup> De la Fuente, V. Libro de las constituciones. P.2. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/libro-de-las-constituciones--0/html/>

<sup>8</sup> Este dato queda recogido en el capítulo XXXVI de su Vida, al hablar de la fundación del convento de San José: «Guardamos la regla de Nuestra Señora del Carmen, y cumplida esta sin relaxacion, sino como la ordenó fray Hugo, cardenal de Santa Sabina, que fué dada a MCCXLVIII años, en el año quinto del pontificado del Papa Inocencio IV.»

*ordenadas y todo debajo de la obediencia nuestra y otros generales que sucedieren*”<sup>9</sup>.

- Constituciones llevadas a cabo en el capítulo de Alcalá en 1581. En 1580 santa Teresa ve una oportunidad para implantar de una forma legal sus constituciones, a través del breve “*pia consideratione*” promulgado por el papa Gregorio XIII en 1580, en el cual se expresaba la posibilidad de formar una provincia autónoma dentro de la orden del Carmen, siempre que el provincial lo aprobara. Al año siguiente en 1581 se reunieron por primera vez la orden carmelita descalza. Con el capítulo de Alcalá, fue elegido como provincial el padre Jerónimo Gracián, el cual a través del capítulo aprobó las constituciones teresianas.
- 1592. Llevadas a cabo por el padre Doria<sup>10</sup>.
- Regla y constituciones de las monjas descalzas de la orden de la beatísima virgen María del monte carmelo de 1990. Secundada por la Madre Maravillas.
- Constituciones de las monjas descalzas de la orden de la bienaventurada virgen María del Monte Carmelo adaptadas según las disposiciones del Concilio Vaticano II y las normas canónicas vigentes aprobadas por la sede apostólica de 1991.

A lo largo de los años las constituciones que han regido los conventos carmelitas, en especial los conventos femeninos fundados por santa Teresa de Jesús, han ido sufriendo modificaciones, influenciadas por la realización de concilios, por la emisión de diferentes bulas papales y por el contexto en el cual se han ido desarrollando. No se puede comparar los inicios de los conventos carmelitas descalzos, con la vida que se pueden desarrollar hoy en ellos.

---

<sup>9</sup> Texto extraído del artículo “observaciones sobre las constituciones de las carmelitas descalzas promulgadas en Alcalá de Henares en 1581. P.5. Extraído de Cf. patentes del 27 de abril en Zimmerman B., *Regesta Ioannis Baptistae Rubei*, Romae, 1936, p. 45.

<sup>10</sup> Rodríguez, J.V, “Doria, Nicolás” en Real Academia de la historia, Diccionario Biográfico electrónico Doria, Nicolás. *Nicolás de Jesús María*. Génova (Italia), 18.V.1539 – Alcalá de Henares (Madrid), 9.V.1594. Provincial y primer prepósito general de los Carmelitas Descalzos.

Aunque la primera regla dada a los conventos carmelitas no se produce hasta el siglo XIII, de la mano de san Alberto patriarca de Jerusalén, sí que se hace mención en muchos textos de la existencia de un profeta, el profeta Elías.

Los primeros indicios claros de este profeta y del Monte Carmelo, se producen con las cruzadas. Con la llegada de los cruzados cristianos, ese modelo de vida de Elías y de los ermitaños del Monte Carmelo se adapta al cristianismo y toman como protección y ejemplo la vida de la virgen, dándole el título de María nuestra señora del Monte Carmelo, cuyas alabanzas canta la biblia como un lugar exuberante, lleno de vegetación, muy bello, en medio de aquel desierto. Así aparece recogido por Jacobo de Vitry, obispo de Acre en *Historia orientalis* “*De todas las tribus, lenguas y naciones que hay debajo del sol, aflúan peregrinos y religiosos, atraídos al olor de los santos lugares. Restaurabanse las viejas iglesias, otras se construían de nuevo, se fundaban monasterios, merced a las donaciones de los príncipes y a las limosnas de los fieles. Hombres santos, encendidos en fervor, renunciaban al mundo y se recogían en lugares a propósito para su devoción. Unos, movidos por el ejemplo del señor, escogían el monte de la cuarentena, donde el ayunó, reclusos en unas celdillas. Otros, a ejemplo e imitación del santo y solitario profeta Elías..., junto a la fuente que lleva su nombre, vivían como ermitaños, libando, como abejas del señor, en el alvéolo de sus celdillas, mieles de dulzura espiritual*”<sup>11</sup>.

En el libro “tiempo y vida de Santa Teresa de Jesús” se cita un texto que ella misma leyó de un libro viejo: “*el profeta de Dios Helías, príncipe primero de los monjes estuvo, del cual la primera casta institución y principio tomó. En verdad Helías, con deseo de la contemplación divina y deseo de lo más alto et aprovechado, fuese lenxos de las cibdades y desnudose de todas las cosas terrenas y mundanas, y empezó a traer primero que ningún hombre a propósito la religión y profetal vida ermitaña, a la cual el espíritu santo encaminó, empezó e instituyó*”<sup>12</sup>. Este texto más que una regla, se postula como un texto espiritual mezclado con historias antiguas. Lo que verdaderamente importa

---

<sup>11</sup> De la Madre de Dios, E. (1968). Tiempo y vida de santa Teresa De Jesús. Biblioteca de autores cristianos. P.74

<sup>12</sup> Nota recuperada de “*Liber de institutione primorum monachorum in lege veteri exortorum et in nova perseverantium*” leído en Tiempo y vida de Santa teresa De Jesús. P.72.

es el valor que santa Teresa le da a este texto en el momento en el que lo lee, viendo en él un ejemplo de vida solitaria en relación con Dios.

Aunque hay que destacar que en ningún momento el nombre de Elías aparece en la regla dada por san Alberto, posiblemente si hubiera sido más importante se hubiera citado.

En el siglo XIII san Alberto patriarca de Jerusalén llegó a Palestina y no pudo entrar en Jerusalén debido a la presencia de sarracenos<sup>13</sup>, quedándose en Acre. Murió apuñalado por el hermano mayor del hospital del Espíritu santo, tras destituirle de su cargo. Los frailes del Monte Carmelo, con Brocardo a la cabeza, pidieron a san Alberto que estipulara una regla oficial para que su vida religiosa pudiera estar ordenada de forma oficial. La creación del texto ocurría entre el 1207 y el 1214 el cual se perdió y solo queda recogido por Inocencio IV en una adaptación que se hizo en el 1247<sup>14</sup>.

Dicha regla, la elabora san Alberto en la misma época que surgen dominicos, franciscanos... Se adapta la misma a la manera de convivencia de una orden monástica, pobre, mendicante y bastante estricta. La soledad es fundamental para esta orden y para asegurarla se establecen unas normas: habitar en lugares tranquilos como el desierto, en el que se pueda tener consciencia de la vida religiosa; En los monasterios la figura superior era la del “prior o priora” cuya celda se sitúa a la entrada del mismo, para recibir a quien llegue; El religioso/a solo puede relacionarse con sus compañeros y permanecer la mayor parte de las horas en su celda; el silencio, la pobreza, el recogimiento... Dirigido no solo a los frailes, sino también a sacerdotes y laicos. En 1215 se celebró el Concilio de Letrán, que prohibió la admisión de nuevas órdenes religiosas. Pero, aun así, en 1226 el papa Honorio III confirma la regla y la admite. *“para que, en adelante, así vosotros como los venideros, con la ayuda de Dios, observéis la regla que habíais recibido del patriarca Alberto, de buena memoria, antes del concilio general, como humildemente decís”*<sup>15</sup>. Posteriormente fueron sucediéndole otros papas, creadores de bulas que endurecían la regla de san Alberto.

Pero el cristianismo y las cruzadas pierden poder, los francos ganan poder en oriente y los sarracenos siguen ganando terreno. Así muchos cristianos quisieron volver

---

<sup>13</sup> Nombre con el que la cristiandad medieval denominaba a los árabes o a los musulmanes.

<sup>14</sup> Tiempo y vida de santa Teresa de Jesús. P.76

<sup>15</sup> Ibidem

a su lugar de origen, también los que vivían en el Monte Carmelo y en conventos, ya que ven en ese viaje a Europa una posibilidad de extender e instaurar su forma de vida en otros lugares. Otros en cambio, no veían bien esa expansión europea y chocaron ambos bandos. Finalmente, eran más los que querían expandirse y el prior les permitió su partida. Inocencio IV aprobó este éxodo a través de una bula, en la cual pedía que los recibiesen con generosidad. Pero no fue así, ya que el clero europeo los consideraba enemigos.

Entre tanto seguían las divisiones entre ellos mismos, los que echaban de menos el modo eremítico y antiguo de soledad y los que querían adaptarse a las nuevas órdenes mendicantes. Esta cuestión se solucionó en Aylesford en 1247, donde se determinó la adaptación de la orden y donde fue elegido general de la orden del Carmelo San Simón Stock, el cual ingresa en la orden con la llegada a Inglaterra del primer Carmelita. Destacar que era muy devoto de la Virgen María y según la tradición recibió de las manos de ésta el escapulario de la Virgen del Carmen, el cual es símbolo de los conventos teresianos. Además, él tuvo un papel importante dentro de la orden ya que cambió el origen eremítico por el de la orden mendicante. Finalmente, el papa Inocencio IV emite la bula por la cual admite a los nuevos mendicantes e instiga a las personas a dar limosna.<sup>16</sup>

Hasta ese momento de lo que se trató no era de cambiar la regla primitiva, sino de adaptarla a los cambios que iban surgiendo. Se pasó de una orden eremítica en soledad, a una cenobítica, en comunidad. Construyéndose conventos cerca de importantes y grandes universidades, como la de Cambridge, París y Oxford. Se vivieron años de esplendor para los conventos cristianos. Pero en el 1347 con la peste negra, desaparecería la tercera parte de la humanidad. Esto tuvo repercusión directa en los conventos, muchos desaparecieron por completo. Puede ser que debido a esta catástrofe surgiera otra posterior, el cisma de Occidente.

El cisma de Occidente fue un periodo de tiempo de 40 años, durante los cuales la Iglesia Católica estuvo gobernada por dos y tres papas distintos en un mismo periodo, quedando la cristiandad dividida. Las dos sedes de esta división fueron Aviñón y Roma.

---

<sup>16</sup> La mayor parte de la información recogida en estas páginas ha sido sacada del libro tiempo y vida de Santa Teresa de Jesús (capítulo V, artículo II Y I) y del artículo Sánchez Domingo, R. (2015). De la regla primitiva de la Orden del Carmen a las Constituciones modernas. Entre el origen y la reforma. En Santa Teresa y el mundo teresiano del Barroco, San Lorenzo del Escorial, pp. 417-440.

Las órdenes religiosas, las universidades, los Estados también se dividieron al apoyar a uno u otro bando, según conveniencias e intereses de cada uno. Así, por un lado, Roma era apoyada por Inglaterra, Alemania, Escandinavia e Italia; por otro lado, el papa de Aviñón era seguido por Nápoles, España, Francia y Escocia.

Este cisma también influyó en la orden del Carmen, quedando igualmente dividida en dos, los más estrictos y los que querían relajar la regla. Hasta Alejandro V no se nombró a un único general, Juan Grossi en 1409, que durante cuarenta años intentó restaurar la orden, que estaba en decadencia por la escasez de vocaciones. Aun así, seguían existiendo muchos religiosos que no se dejaban influenciar por ningún bando y que pretendían seguir una vida espiritual. Con el empeño de algunos de estos religiosos, empiezan a surgir las primeras “reformas”. La primera de ellas en el convento de Le Selve, cerca de Florencia, que pretendían volver a darle a los conventos el carácter eremítico. A partir de aquí surgieron muchos otros y en 1442 consiguieron una bula para seguir creando, en un entorno de oración y pobreza.

El resto de la orden que no seguía lo anterior, pidió al papa la mitigación de ciertas pautas de la regla. Eugenio IV a través de la bula *romani pontificis* en 1432, mitigó la regla con ciertas concesiones (comer carne algunos días por semana, salida de las celdas y los monasterios...), poniendo trabas al recogimiento y la paz interior que se buscaba en soledad.

Esta mitigación tomó otro aspecto cuando fue elegido prior de la orden Juan Soreth, que había sido fraile del convento carmelita de Caen. Supo iniciar una reforma del carmelo, combatiendo los abusos que se producían y todas las “reglas” que se habían desviado llevando a un exceso de mitigación. Con él se vuelve a cierta rigidez de la regla primitiva, pero aceptando al menos lo dicho por Eugenio IV en la bula anteriormente mencionada. Entre las medidas que aplicó destacan la reducción de las salidas de la clausura y la actividad más relajada, así como el uso del silencio estricto. Con su priorato consiguió una bula del papa Paulo II para implantar todo lo anterior y tener como ejemplo de mitigación lo dicho en la bula anterior, la de Eugenio IV. Esa mitigación era el tope de lo que se podía hacer.

Destacar que Juan Soreth fue defensor e instigador de la necesidad de conventos carmelitas femeninos. A la sombra de los conventos masculinos, se fueron organizando mujeres que llevaban a cabo una vida espiritual. Algunas ordenes habían aceptado tener en algunas de sus dependencias un hueco para las beatas, eran llamadas “casas de

conversas” y que vivían para servir a los religiosos. Pero el momento crucial y de mayor importancia para los conventos femeninos llegó en 1452, siendo papa Nicolás V, otorgando una bula que de forma oficial organizaba y permitía los conventos femeninos. *“Como ninguna asociación de fieles, so color de religión, puede subsistir sin la aprobación del Sumo Pontífice, para que no carezcan de esta protección los conventos de vírgenes, viudas, beguinas y manteladas y algunas particulares que ahora viven o que en adelante se ofrecieren bajo el hábito y protección de la Orden de Santa María Virgen del Monte Carmelo, por la presente decretamos que la orden predicha y el maestro general de la misma y los priores provinciales gozaran de los mismos privilegios que gozan y disfrutan las ordenes de los predicadores y ermitaños de san Agustín, con tal que las predichas vírgenes, viudas, beguinas y manteladas observen la vida honesta y continente y ayunen y hagan todo lo demás que hacen y observan...según sus ordenaciones y estatutos”*.<sup>17</sup>

En España la creación de conventos y la evolución del carmelito tuvo que sortear muchos obstáculos. Partiendo de la amenaza de los musulmanes y la lucha por echarlos del país, o el aislamiento de España con respecto al resto de países de Europa. Hasta aproximadamente el año 1200 no empezaron a proliferar los conventos en España: los reyes de Aragón otorgaban licencias a los frailes para fundar conventos, en Castilla Don Alonso de la Cerda traía monjas de Francia para fundar, en Cataluña se mandaron estudiantes a París, los cuales se convertirían en figuras importantes del Carmelito.

Con la llegada de la peste negra todo se complicó y eran escasas las vocaciones a ingresar en conventos. Cuando la peste se frenó, el papa Gregorio XI intentó llevar a cabo una reforma profunda de la orden, pero no tuvo éxito. Se fueron sucediendo diferentes generales de la orden, pero ninguno conseguía llevar a cabo una reforma con fuerza, hasta que llegó Juan Soreth, mencionado anteriormente, pero éste no tuvo influencia en España. Se sucedieron otros y con ellos nuevas bulas de mitigación, que relajaba cada vez más la orden carmelita.

Los conventos femeninos en España proliferaron gracias a la ya mencionada bula *cum nulla*, emitida por Nicolás V. Empezaron a proliferar en Andalucía, siendo en Écija en 1457 el primer monasterio de este tipo. En Cataluña, fueron escasos hasta finales del siglo XVI y en Castilla se crearon más tarde.

---

<sup>17</sup>Texto bula *cum nulla*. Recuperado del libro *Tiempo y vida de Santa Teresa de Jesús*. P.81

Mención especial refiere el convento carmelita femenino de Ávila, en el cual ingresa santa Teresa al comienzo de su vida espiritual. Los inicios de este convento, al igual que la mayoría de este tiempo, surgen a través de viudas ricas, que con amigas e hijas se retiran buscando una vida en recogimiento. El de Ávila fue así, por obra de la viuda de Nájera. En sus inicios solo se pretendía albergar como máximo catorce monjas, pero la necesidad de limosnas hizo que no tuvieran límite, llegando a tener hasta 180 beatas. Este exceso de religiosas hizo tambalearse los ideales de contemplación y recogimiento.

En el convento de la Encarnación se podía encontrar una doble vertiente. Por un lado, aquellas monjas que realmente vivían en observancia, siguiendo una serie de preceptos; Por otro lado, aquellas que ingresaban sin vocación y que les costaba cumplir los preceptos.<sup>18</sup>

Años más tarde, se llevó a cabo el Concilio de Trento que se desarrolló durante los años 1545 y 1563 de forma interrumpida, debido a diferentes situaciones como la aparición de la peste. Fue convocado por el papa Paulo III, con el objetivo de frenar el avance del protestantismo y sentar unas bases claras dentro del cristianismo católico, ya que éste había sufrido una gran decadencia.

En lo que respecta a los conventos, y sobre todo a los femeninos, el Concilio de Trento supuso también una gran reforma, ya que en la mayoría de los casos estaban organizados con reglas muy mitigadas y relajadas. El principal cambio que supuso para los conventos femeninos fue la implantación de la clausura contemplativa, quedando el papel de la mujer en un segundo plano, con la única finalidad de rezar por la salvación humana.<sup>19</sup>

Hay que destacar que, en España, y más concretamente en Castilla, anterior al Concilio de Trento, ya se habían reformado e implantado reglas más estrictas en los conventos y en la iglesia católica en general, promovidos por los reyes de Castilla y por el cardenal Cisneros a finales del siglo XV (arzobispo de Toledo y tercer inquisidor

---

<sup>18</sup> Posiblemente, este tipo de vida en el convento de la Encarnación de Ávila, con tantas diferencias y sin seguir una regla firme, fue lo que hizo a Santa Teresa replantearse una nueva forma de vida conventual, a imagen de los antepasados, con una vida pobre y en recogimiento.

<sup>19</sup> Soriano Triguero, C. (2000). Trento y el marco institucional de las órdenes religiosas femeninas en la Edad Moderna. *Hispania Sacra*, 52(106), 479 – 493. <https://doi.org/10.3989/hs.2000.v52.i106.565>

general de Castilla). Cisneros se adelantó a lo que posteriormente establecería el Concilio de Trento: clausura, observancia de la regla, votos... Teniendo gran éxito dentro de la mayor parte de las órdenes religiosas, exceptuando algunos reinos peninsulares, que no aceptaban la clausura absoluta y se escudaban en la necesidad de las salidas para recaudar dinero para su supervivencia. Esta reforma del cardenal Cisneros, facilitó años después los dogmas establecidos por el Concilio de Trento, ya que los dogmas eran parecidos y las órdenes y la iglesia en general española, ya estaban acostumbrados a dichas normas. No obstante, con Trento y su carácter de obligado cumplimiento para la iglesia universal, ya nadie pudo oponerse a los nuevos dogmas.<sup>20</sup>

Tras la muerte de santa Teresa se suceden tres nuevas constituciones, que cambiaran en buena medida sus ideas iniciales:

- En 1588 una edición de Ana De Jesús. Por miedo a que las constituciones promulgadas por santa Teresa se modifiquen, solicita junto otras prioras su reafirmación.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> El papel de la mujer quedó aún más supeditado al hombre, se puede leer en el artículo mencionado anteriormente, donde cita al Concilio de Trento” ... el precepto de clausura perpetua para las religiosas”. Se insistió mucho en la observancia de las diversas Reglas y en el estricto control que los superiores masculinos debían ejercer sobre las comunidades femeninas; en este sentido, el Capítulo V amenazaba a todos los obispos y otros superiores con la «maldición eterna» si no procuraban restablecer la clausura en los conventos donde se hubiera quebrantado y si no realizaban las visitas y reformas necesarias para refrenar a las monjas desobedientes, ayudándose de la autoridad civil si era necesario.

<sup>21</sup> En el Capítulo General de junio de 1588 las principales prioras, a instancias de María de San José, solicitaron que no se modificasen las Constituciones teresianas de 1581. Ana de Jesús, ante su temor de que esto ocurriese y en defensa de lo que ella consideraba la esencia de la herencia teresiana, con el favor de personajes relevantes de la Corte, consiguió que el delicado asunto llegase al papa Sixto V que, atendiendo a sus ruegos, confirmó en 1590 las Constituciones teresianas de Alcalá por el breve Salvatoris. Esto ocasionó importantes disensiones en el seno del Carmelo Descalzo: las promotoras de ese breve, María de San José y Ana de Jesús, fueron duramente castigadas y difamadas, junto con el padre Gracián, que cayó en desgracia y llegó a ser expulsado de la Descalcez. Ana de Jesús padeció grandes reprensiones siendo encarcelada en el Carmelo de Madrid y negándosele la comunión. Ante tal situación la emperatriz María le propuso pasarse a las Descalzas Reales, pero ella rehusó trocar su hábito de carmelita. En 1594 solicitó volver al Carmelo de Salamanca, donde había profesado, de camino paró en el Carmelo de Alba de Tormes y ayudó a trasladar el cuerpo de santa Teresa a un arca nueva donada por la duquesa de

- En 1590. Se realiza una nueva edición y en ella ya empiezan los cambios, en parte introducidos por el padre Doria que se harán definitivos en las constituciones de 1592. En un primer momento le cambian el nombre “*Confirmatio apostolica Constitutionum Monialium Primitivae Regulae Ordinis Beatae Mariae de Monte Carmelo discalceatarum nuncupatarum, et erectio Commissariatus Monialium dictae observantiae*”.<sup>22</sup>
- En 1592 una llevada a cabo por el padre Doria. En estas se niega la autoría de santa Teresa en las constituciones de Alcalá y entre los libros que aparecen como lecturas espirituales, no menciona ninguno de la santa.<sup>23</sup>

Con el paso de los años, y ya en el siglo XX se promulgan dos nuevas constituciones, influenciadas por el contexto y por la realización de un nuevo concilio, el Concilio Vaticano II. Tras la realización de éste se produjo una división dentro de la rama femenina del carmelo. Esta división se caracteriza por depender o no de los padres carmelitas y como consecuencia dio lugar a dos constituciones diferentes, las de 1990 y las de 1991.

Tanto la priora del monasterio de descalzas San José de Ávila, el del cerro de los Ángeles y 92 monasterios femeninos más, pidieron a la Santa Sede una adaptación de las constituciones de 1581, adaptadas a la nueva normativa del Concilio Vaticano II, pero respetando sus ideales carmelitanos, ya que se había relajado mucho la regla. Como respuesta a esta petición se crea la constitución de 1990.

Las constituciones de 1990, las que se apartaban de la dependencia del sector masculino, fueron secundadas por la Madre Maravillas, ya que pensaban que, al

---

Alba. En 1596 fue elegida priora de Salamanca ante la contrariedad del general. Extraído de la real academia de la historia. Vida Ana Lobera.

<sup>22</sup>Extraído del portal carmelitano, (s.f.). Las constituciones teresianas. <https://www.portalcarmelitano.org/articulos/santos-carmelitas/teresa-de-jesus/66-teresa-de-jesus-estudios/974-las-constituciones-teresianas.html?dt=1622556527540>

referenciado en el documento pontificio, impreso en 16 páginas (n.n.) más la hoja de portada, aparecía editado “Romae, apud Paulum Bladum Impressorem Camelarem. MDXC”. Puede verse, en edición paralela con el texto teresiano impreso por Ana de Jesús, en MHCT, IV, doc. 434.

<sup>23</sup> Ibidem

desligarse de ellos, podrían llevar una mejor vida contemplativa. Cabe destacar la gran labor de la Madre Maravillas, nacida el 4 de noviembre de 1891, en una familia acomodada cristiana y con una educación excelente. Abandonó pronto las comodidades de una vida estable, para dedicarse al Carmelo. Fue fundadora de 11 conventos en España y uno en la India y dio su vida por ayudar a los más pobres. Madre Maravillas de Jesús, retoma otra vez el ejemplo y la manera de reformar de Santa Teresa, así en todos los conventos que ella funda, tanto en España, como fuera, impone de nuevo de algún modo la reforma teresiana, un poco adaptada, la misma con la que Santa Teresa inauguró en Ávila en 1562. A raíz del Concilio Vaticano II, donde se vuelve a imponer los criterios de relajación de las normas que regían los Carmelos de la época teresiana, ella propone una vuelta a la constitución primitiva, a las del siglo XVI, que son las que había promulgado Santa Teresa en sus conventos y de ahí salen las constituciones de 1990, creando una federación.

En cambio, las constituciones de 1991, si dependen de los padres Carmelitas y se sigue el ideal de Santa Teresa, pero de una forma más plural. No tienen la constitución de la Madre Maravillas, hicieron otra constitución al año siguiente con las reglas aprobadas y promulgadas a raíz del Concilio Vaticano II.

A continuación, realizaré la comparación de las constituciones, teniendo siempre como referencia la anterior, para comprobar lo que se añade o quita.

### 3.2. Evolución de las constituciones, semejanzas y diferencias.

Para comenzar a comparar las constituciones que regularon y regulan en la actualidad los conventos de Carmelitas Descalzas Femeninas, es necesario partir del estudio de la primera regla, la dada por San Alberto<sup>24</sup> (1207) al ámbito masculino de dicho orden.

Dicha regla se compone de quince capítulos, lo cuales tienen una estructura básica y lineal, dando la sensación de “construcción de una casa”, ya que empieza por la base,

---

<sup>24</sup> Patriarca de Jerusalén que aprobó la regla para que los monjes que habitaban en el monte Carmelo pudieran ordenar su vida religiosa de forma oficial.

con la elección del prior<sup>25</sup> y el juramento de guardarle obediencia, resaltando en último lugar los votos de castidad y pobreza.

Continúa señalando los lugares donde pueden formar la orden, dejando claro que lo único a tener en cuenta es que puedan cumplir lo establecido por la regla. La elección de la celda constituye el tercer capítulo, aclarando que tienen que ser individuales y que no solo el prior da el visto bueno, sino que los religiosos tienen que estar de acuerdo.<sup>26</sup>

El capítulo sobre refección<sup>27</sup> (IV), insiste en la importancia de hacerla todos juntos y solo de lo que obtengan de las limosnas. Recuerda también que no pueden cambiar el sitio que se les asigne durante la comida y que el resto de día deben permanecer rezando.

El capítulo sobre las horas canónicas<sup>28</sup> (V), es uno de los que más se repite en todas las constituciones. Especifica que para los que saben rezar las horas canónicas, lo harán conforme está establecido. Los que no rezarán veinticinco veces el padrenuestro en los maitines, excepto festivos, que se rezará cincuenta veces. En las laudes siete veces el padrenuestro y en las vísperas quince. Aquí no especifica los horarios de las completas.

---

<sup>25</sup> No aparece la palabra priora, ni ninguna designación en femenino, ya que la regla de San Alberto en un primer momento fue dada solo a las ordenes masculinas.

<sup>26</sup> Este punto del tercer capítulo es curioso, ya que en el resto de constituciones es el prior/a la que adjudica celda, los religiosos no tienen que dar visto bueno.

<sup>27</sup> Refección: Alimento moderado para reparar fuerzas. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [28/07/2021]. Refección: Alimento moderado para reparar fuerzas.

<sup>28</sup> De Clausura. (s.f.). La jornada monástica. <https://declusura.org/jornada-monastica> [28/07/2021]. Las horas canónicas son una división del tiempo empleada durante la Edad Media en la mayoría de las regiones cristianas de Europa, y que seguía el ritmo de los rezos religiosos de los monasterios. A continuación, aparece el horario de los rezos.

- Maitines: antes del amanecer.
- Laudes: al amanecer.
- Prima: primera hora después del amanecer, sobre las 6:00 de la mañana.
- Tercia: tercera hora después de amanecer, sobre las 9:00.
- Sexta: mediodía, a las 12:00 después del Ángelus en tiempo ordinario o el Regina Coeli en Pascua.
- Nona: sobre las 15:00, Hora de la Misericordia.
- Vísperas: tras la puesta del sol, habitualmente sobre las 18:00.
- Completas: antes del descanso nocturno, las 21:00.

Otro de los temas reiterados, como iremos viendo a lo largo de las comparaciones, es el dedicado a los bienes. En la regla de san Alberto aparecen en dos capítulos, el VI y el VII. El primero alude a la prohibición de tener propiedades y si se tienen, se comparten, siendo el prior el encargado de la distribución. El segundo hace referencia a qué cosas se podrían tener en común, como animales, que sirvan para el sustento diario.

Los dos capítulos siguientes, el VIII sobre el oratorio y el IX sobre la corrección de los religiosos tienen un mensaje claro, el primero especificando que tiene que construirse en medio de las celdas, para escuchar misa por la mañana. El segundo instando a los religiosos a la reflexión semanal de la regla y a los pecados que puedan tener.

Ya en el capítulo X se refleja el tema de los ayunos y se especifica que se ayuna todos los días (excepto domingos), desde la fiesta de la exaltación de la cruz que es el 14 de septiembre hasta el día de la resurrección del señor. Este ayuno consiste en realizar una sola comida un poco más fuerte. En cuanto a la abstinencia de carnes, la regla deja claro en el capítulo XI que no se permite su consumo, solo en caso de enfermedad o porque tengan que viajar y no haya otra cosa.

Uno de los capítulos más extensos de la regla, es el que trata acerca de las exhortaciones (XII). Comienza hablando de las tentaciones que pueden darse como humanos que son. Anima a seguir un pensamiento puro y santo, a tener fe y a ser justos siempre pensando en el salvador. Además, pone el ejemplo de San Pablo, judío converso.

El capítulo XIII habla del silencio. Guardando voto de silencio desde el rezo de las completas hasta después de la hora prima (primera hora después del rezo de laudes). Después podían hablar, pero no es recomendable que lo hicieran en exceso.

Los dos últimos capítulos van dirigidos al prior y a los religiosos, para que se respeten mutuamente.<sup>29</sup>

Una vez resumida la regla de san Alberto, para conocer los inicios de las constituciones, pasaré a comparar las que vinieron después, comparando los capítulos y viendo la importancia que le dan a cada uno.

---

<sup>29</sup> Toda la información relacionada con la regla de San Alberto ha sido extraída del documento Carmelitani Scalzi. (marzo de 2017). Constituciones de las Carmelitas Descalzas 1990. <https://www.carmelitaniscalzi.com/es/documentos/monjas-documentos/constituciones-de-las-carmelitas-descalzas-1990/> (PP 75-83)

### 3.2.1 Constituciones 1567-1581

Teniendo en cuenta las fechas de ambas constituciones y cuando se desarrollaron, podemos ver la influencia que pudo tener el Concilio de Trento en ellas, ya que, al crearlas y promulgarlas, en este caso solo la segunda, tuvieron que tener en cuenta lo dicho por tal concilio (1545 y 1563). El Concilio de Trento<sup>30</sup> supuso una gran reforma en los conventos femeninos, ya que en la mayoría de los casos estaban organizados con reglas muy mitigadas y relajadas. El principal cambio que supuso fue la implantación de la clausura contemplativa, quedando el papel de la mujer en un segundo plano, con la única finalidad de rezar por la salvación humana. Además, todo supervisado y ordenado por los superiores masculinos. En este caso, podríamos pensar que santa Teresa pudo suponer una cierta revolución, al intentar dar a sus conventos sus propias reglas.

Así, en 1567 santa Teresa realiza el primer intento de elaborar unas constituciones, en primer lugar, para el convento de Ávila y luego extenderlo al resto, incluso a los masculinos que se crean de la misma orden descalza.

Esta constitución se compone de XVIII capítulos, la que vendrá después la de 1581, aumenta los capítulos a XX. Ambas tienen capítulos en común, aunque algunos no en la misma posición, ni dando la misma importancia.

Comienza la constitución de 1567 hablando de la orden que se ha de tener en las cosas espirituales, dando importancia a las horas que se han de realizar los rezos. Capítulo que se repite con el mismo contenido, en el capítulo V de las de 1581, pero incluyendo en el título “de las horas canónicas”.

En el capítulo II sobre qué días se ha de recibir al señor, incluyen temas variados, como los libros que se recomiendan leer, que día se recibe la comunión, que deben hacer cuando no realicen oficios, además amplía la explicación sobre los rezos que deben hacer durante el día, que ya nombraron en el capítulo I. Todo este capítulo, queda dividido en las de 1581 en dos capítulos, el VI “de la comunión y la confesión” y el X “del silencio y el recogimiento en las celdas”. A tener en cuenta es la elección del confesor, en las primeras no se especifica quien es o debe ser, en cambio en las de 1581 se añade que la

---

<sup>30</sup> Soriano Triguero, C. (2000). Trento y el marco institucional de las órdenes religiosas femeninas en la Edad Moderna. *Hispania Sacra*, 52(106), Pp.479 – 493.

<https://doi.org/10.3989/hs.2000.v52.i106.565>

priora y el provincial buscarán un clérigo para que diga misa y sea siempre el mismo. Además, la priora puede elegir como confesor a un religioso de la orden que sea, no tiene por qué ser de los descalzos. Es curioso cómo no dan importancia al hecho de que, dentro de una orden, puedan confesar hombres no pertenecientes a las mismas, quizá pueda ser porque santa Teresa en su afán fundacional necesitó de la ayuda de personas importantes y dio más importancia a que los confesores fueran gente instruida y en los que se pudiera confiar, que a la orden que pertenecieran.<sup>31</sup>

Continúa la constitución tratando el tema de lo temporal (III), se divide en dos capítulos de la constitución de 1581, el VII “de la pobreza y lo temporal” y el IX “del trabajo y labor de manos”. Aparece la importancia de vivir de limosnas y sin renta, no se plantea la posibilidad de conventos con renta, enfatiza el hecho de trabajar con las propias manos, si las limosnas no son suficientes. Sin embargo, en 1581, ya incluye la posibilidad de hacer conventos con renta, si el lugar donde se funda es muy pobre y no se puede vivir de limosnas<sup>32</sup>. También aparece la existencia de un libro de cuentas, donde se recojan los gastos e ingresos. En las de 1567 posiblemente, las entradas y salidas de dinero eran tan pobres, que ni se recogían. Sin embargo, en 1581 aparece el arca de las tres llaves, este objeto lo utilizarán para guardar las limosnas o los documentos importantes. Además, no podían poseer nada privado, ni lugares para guardar como cajones o arcas, todo era común (esto se repite en ambas).

El capítulo IV es uno de los más importantes y de los que más se repite en todas las constituciones, el relacionado con el ayuno y el vestido, pero con modificaciones. En ambas se especifica el ayuno desde la exaltación de la cruz, en septiembre, hasta la pascua de resurrección, excepto los domingos. También prohíben la carne, salvo causa de enfermedad, pero si incluye una restricción en las de 1581 (capítulo VIII), la de no tomar lacticinios. En cuanto a la ropa de cama y vestido ambas recogen lo mismo, la cama, será de paja, no habrá ni alfombra, ni almohada y todo sin colores. Y en cuanto al aspecto físico, destaca la necesidad de cortarse el pelo nada más entrar y la inexistencia de espejos, ya que no deben cuidarse el aspecto físico. Quizá esta medida, vaya en sintonía con lo

---

<sup>31</sup> Macías, F. C. (2018). Confesión, disciplina e interioridad en la España de la Contrarreforma: Teresa de Ávila (y las descalzas) frente al discernimiento espiritual de confesores y letrado. E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales, (29). 1-16. <https://doi.org/10.4000/e-spania.27635>

<sup>32</sup> Esta situación se dio en el convento de Malagón en 1568, ya que el pueblo era muy pobre y no se podía vivir de limosnas. Doña Luisa de la Cerda fue la encargada de procurar una renta anual.

establecido en el Concilio de Trento y con lo dicho anteriormente sobre el papel de la mujer, reducido al rezo por los demás, en la que no podía entrar ningún tipo de cuidado personal que desviara del objetivo principal, el cuidar el espíritu.

El capítulo sobre clausura, aparece en el capítulo V en las de 1567, en cambio en las de 1581 aparece en el capítulo III, dando así más importancia al mismo en este último. Quizá uno de los motivos del aumento de la importancia de la clausura, es el endurecimiento de la regla por parte del Concilio de Trento, ya que, desde la Regla de san Alberto, se había mitigado mucho la misma y el poner el capítulo de la clausura de los primeros, le daba más relevancia. Además, resalta (1581) que ninguna religiosa puede salir a la iglesia, o a la portería, no mencionado en las de 1567 quizá porque se daba por hecho. En ambas aparece el uso del velo, la necesidad de una segunda persona que acompañe al confesor, el castigo si se incumple la prohibición de tener negocios fuera del convento. En lo relacionado con el trato con los confesores u otros religiosos, en las de 1581 enfatiza mucho que no entren en los conventos, salvo enfermedad y nombra al Concilio de Trento y a las reglas que impuso sobre dicho tema, incluso pudiendo llegar a la excomunión, si lo incumplen.

Podemos ir observando un endurecimiento de las constituciones constante, influenciado por el concilio y por la necesidad que tuvieron de sentar unas bases claras dentro del cristianismo. Así en relación al tema de recibir novicias, en 1567 aparece en el capítulo VI, mientras que en las posteriores de 1581 aparece en el capítulo II e incluye algún dato más. En ambas, fija la edad de diecisiete años para entrar en clausura, dejando pasar un año sin hábito y velo, para que las religiosas descubran sinceramente su vocación. Además, dan consentimiento para aceptar aquellas religiosas que no aporten renta, un paso más para ese ideal de pobreza al que instaban. Además, tienen que ser aceptadas por la mayor parte del convento. En las de 1581 añade la figura del provincial, como responsable de recibir las novicias, siempre que el voto de la mayor parte del capítulo sea favorable y secreto. Resaltar la norma de no poder echar del convento a la religiosa fundadora, a mi parecer como un guiño a la figura de santa Teresa, porque como ya sabemos las constituciones de 1581 fueron redactadas por el padre Jerónimo Gracián<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Rodríguez, F. A. (1973). Observaciones sobre las Constituciones de las Carmelitas Descalzas promulgadas en Alcalá de Henares en 1581. *Teresianum: Rivista della Pontificia Facoltà Teológica e del Pontificio Istituto di Spiritualità "Teresianum"*, 24 (2), 291-374.

Finalmente se vuelve a nombrar al Concilio de Trento en relación al número de religiosas por convento, si es sin renta trece o catorce, mientras que en los de renta pueden llegar a veinte.

En lo que respecta a las tareas u oficios que deben realizar diariamente, encontramos dos capítulos relacionados con ello:

-El capítulo VII de 1567 “de los oficios humildes” relacionado con el capítulo XI de 1581 “de la humildad y la penitencia”. En el primero se da importancia a que la priora sea ejemplo en el trabajo para las religiosas y que todas sean tratadas por igual. En el segundo, se habla de lo mismo, pero incluyendo la referencia a la priora como “madre” y a las religiosas como “hermanas”. Además, incluye la humildad con la que tiene que crearse la casa del convento, párrafo que aparece en las de 1581 en el capítulo IX, al tratar de la humildad.

-El capítulo XI “de lo que está obligada a hacer cada una en su oficio” relacionado con el capítulo XIV “exhortaciones de lo que están obligadas a hacer, así la madre priora como las demás en sus oficios”. Ambas hablan de lo mismo, son una copia, pero se estructura de forma más clara en la segunda (priora, superiora, clavarias, sacristana, tornera, celadora y maestra de novicias), lo que si incluye es una apreciación en cuanto a que las celadoras pueden reprender alguna falta, a otras religiosas en público, sin tener que acudir a la prelada. Además, hace una apreciación sobre la información que dan sobre su oración a la priora y a la maestra de novicias, sobre como éstas no deben reprender a las religiosas, sino ayudarlas en su oración.

El capítulo VIII sobre las enfermas, visto en las de 1581 en el capítulo XII, es exactamente igual en ambos, dando prevalencia al cuidado de las mismas.

El capítulo sobre la comida, la recreación y la humildad (IX), aparece en las de 1581 en el capítulo IV “de la comida y la refección”, volviendo a dar más importancia ya que aparece en los primeros capítulos. En general aparecen los mismos contenidos, en la hora de comer debe haber silencio, se realizará la comida a las once y media si es tiempo de ayuno o a las once si lo siguen conforme a la orden, en verano a las diez. Fuera de esta hora ninguna puede comer, ni beber nada. Después tendrán una hora de recreación, para

a continuación, poder en verano dormir la siesta o estar una hora en silencio. En ambos destaca la prohibición de abrazos entre hermanas, ni tocar cara o manos<sup>34</sup>.

Destacar que del capítulo IX de las de 1567, han cogido la parte relacionada con algunas funciones de las religiosas y lo han metido en el XIV de las de 1581. Por esta razón el capítulo IV de 1581, es más corto que las de 1567, porque divide el contenido en otros capítulos. Además, en el IX aparece al final una referencia a las penas y culpas, que luego desarrolla al final de la constitución, en las de 1581 las desarrolla directamente al final de las mismas. Finalmente, dentro del capítulo IX aparece referencia de cómo tiene que ser la casa del convento, posiblemente aparezca referencia a ella, por la humildad que se requiere y así recoge el título del capítulo.

Sobre las hermanas difuntas que mueran en clausura aparece en el capítulo X de las de 1567, relacionado con el capítulo XIII de las de 1581. En ambas se recoge en un par de párrafos aquello que se tiene que rezar y hacer, como la misa de difuntos. Lo curioso aparece en las de 1567, donde recoge que por aquellas monjas que mueran en convento con regla mitigada solo se realizará un oficio de “finados” o muertos, mientras que para las que siguen la regla primitiva además de oficio, se le realiza misa cantada y se le repite al año. Esta diferencia nos puede dar una idea de lo que suponía ser convento con mitigación, como si fuera algo negativo.

Los últimos capítulos de ambas constituciones desarrollan el tema de las culpas, por realizar diferentes actos que no se consideran lícitos en esta orden. Ambas constituciones dedican seis capítulos a este tema, cambiando el nombre del primero de ellos: capítulo XII “del capítulo de culpas graves”, el mismo en las de 1581 corresponde al capítulo XV “del capítulo de las culpas”. El resto se llaman igual (leve, media, grave, más grave y gravísima culpa). En todos se desarrolla una copia casi literal de las culpas, con pequeñas modificaciones: en el capítulo de grave culpa de las de 1581 se omiten dos que si aparecen en las anteriores “*1. Grave culpa es si alguna entendiere inhonestamente con alguna otra*” “*7. Si al trabajo, o en otra parte, fuere acostumbrada a contar nuevas*

---

<sup>34</sup> Con el Concilio de Trento se pretendió acabar con los abusos de ciertos sectores de la iglesia, para luchar contra el protestantismo, quizá esta sea la razón por la que dan tanta importancia a la cercanía carnal y a eliminar cualquier tipo de duda sobre posibles relaciones de amistad entre religiosas.

*del siglo*”<sup>35</sup>. Con esta última culpa es como si no quisieran avanzar en conocimientos, no quieren saber nada del exterior, de la evolución del mundo de fuera y si lo hacen lo castigan; En las de gravísima culpa del año 1567 en el capítulo XVII, la culpa nueve y diez se fusionan en una, en las del año 1581 (capítulo XX).

Para finalizar ambas constituciones, aparece en capítulo XVIII (1567) otras ordenaciones, en las que se recuerda la importancia de guardar la constitución y leerlas una vez a la semana. En las de 1581 vuelve aparecer esta anotación, pero fuera de capítulos, al finalizar las constituciones.

Se añade además en las de 1581, un capítulo que no aparece en las anteriores, situándolo en primer lugar “de la obediencia y elecciones de preladas”. En este capítulo aparece la importancia del provincial de la orden, como supervisor de los conventos carmelitas descalzos, o en su defecto de los visitadores que nombrase. Persona que no aparece en ningún momento en la constitución de 1567, ya que todavía la orden carmelita no se había formado como provincia separada. El hecho de que aparezca en primer lugar la elección de las preladas, bajo supervisión de un superior y bajo la elección con votos secretos del capítulo, no es casual, posiblemente el padre Jerónimo Gracián aconsejado por la misma Santa redactó este capítulo, ya que ésta consideraba que muchas prioras quitaban y ponían lo que querían de la regla y lo modificaban a su antojo.<sup>36</sup> Aunque el provincial no tuviera voto en esta elección, si podía proponer a algunas para ser elegidas. Por último, finaliza exponiendo que ninguna religiosa podrá recibir nada de sus padres sin consentimiento de la priora. Esta última apreciación, podría ser un mero trámite, ya que, al aprobar los conventos con renta, cualquier religiosa que accedía algún convento carmelita descalzo podía traer bienes, siempre que fueran compartidos para la comunidad.

Lo que se puede observar al comparar ambas constituciones son dos cosas claras. La primera, es que no hay duda de que en las de 1581 se tuvieron en cuenta las de 1567, las primeras que empezaron a circular por los conventos fundados por Santa Teresa, ya que muchos de los párrafos son copiados literalmente. La segunda, es que, influenciados por el Concilio de Trento, el cual además nombran varias veces, cambian o estructuran la

---

<sup>35</sup> Santa Teresa de Jesús. (s.f.). Las Constituciones de 1567.  
<https://www.santateresadejesus.com/wp-content/uploads/Las-Constituciones-PDF.pdf>

<sup>36</sup> Rodríguez, F. A. (1973). Observaciones sobre las Constituciones de las Carmelitas Descalzas promulgadas en Alcalá de Henares en 1581.

constitución dando prioridad a otras cosas como, por ejemplo, a la elección de la priora, al número de religiosas o al tema de la clausura.

Se puede poner en duda si realmente santa Teresa estaba de acuerdo con todo lo redactado en las constituciones de Alcalá, aunque a través de las cartas que envió a Gracián puede que estuviera en contra de tres normas que aparecen en ellas: la relacionada con el hábito (quería cambiar el material), la división de convento con y sin renta (aunque existieran, no quería que se especificara en las constituciones, para que no pensarán que la regla se había relajado) y la prohibición de tomar lactinios.<sup>37</sup>

Lo que no cabe duda es que la influencia del padre Gracián se hizo sentir en las mismas, ya que se pudieron dejar las de 1567 de forma íntegra y como hemos visto, aunque son leves, sí que hay algunos cambios.

### 3.2.2. Constituciones 1588-1592<sup>38</sup>

Tras la muerte de la santa, el padre Jerónimo Gracián y su sucesor el padre Nicolás Doria entraron en conflicto. Aunque éste segundo fue de gran ayuda a santa Teresa para la separación con los calzados, no compartía cierta relajación de la regla que veía en Gracián.

Se puede observar en estos años tres “reformas” de las constituciones alcalaínas.

La primera en el año 1588, llevada a cabo por Ana de Jesús (Lobera), tal y como se recoge en la página de la real academia de la historia<sup>39</sup>:

*“En el Capítulo General de junio de 1588 las principales prioras, a instancias de María de San José, solicitaron que no se modificasen las Constituciones teresianas de 1581. Ana de Jesús, ante su temor de que esto*

---

<sup>37</sup> Sierra, T. (1990). Las constituciones de las Carmelitas Descalzas promulgadas en 1592. Antecedentes, modificaciones legislativas, vigencia. *Teresianum: Rivista della Pontificia Facoltà Teologica e del Pontificio Istituto di Spiritualità "Teresianum"*, 41 (1), 181-229

<sup>38</sup> De la Fuente, V. Libro de las constituciones. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/libro-de-las-constituciones--0/html/> Mucha de la información sobre las constituciones de 1588, 90 y 92 la he sacado de esta página.

<sup>39</sup> Yuste, B y Rivas-Caballero, S.L,” Ana Lobera Torres” en Real Academia de la historia, Diccionario Biográfico electrónico. ( <https://dbe.rah.es/biografias/13270/ana-lobera-torres>)

*ocurriese y en defensa de lo que ella consideraba la esencia de la herencia teresiana, con el favor de personajes relevantes de la Corte, consiguió que el delicado asunto llegase al papa Sixto V que, atendiendo a sus ruegos, confirmó en 1590 las Constituciones teresianas de Alcalá por el breve Salvatoris”*

También aparece en el libro de las constituciones la referencia a dicha aprobación y la repercusión que tuvo para las monjas *“estando muchas de nosotras ciertas en esto, acudimos al padre y pastor universal de todos...alcanzamos confirmación de nuestras constituciones” “Merecieron nuestros pecados, que antes que el Breve se ejecutase muriese el santo Sixto, que nos le había concedido y viendo nuestros religiosos lo que habíamos alcanzado, fue tanto su coraje y furia, cual puede juzgar quien conoce frailes con algún poder”*<sup>40</sup>

En estas constituciones se remarca la autoría teresiana, cambiando únicamente el número 8 del capítulo 5 *“Único punto sustancialmente retocado en el texto era el n. 8 del cap. 5, sobre el silencio después de Completas, ateniéndose a la Regla y a las declaraciones del Nuncio”*<sup>41</sup>

En 1590 sale otra edición, a petición de Ana de Jesús y más religiosas. Esta iría ya introduciendo más cambios, influenciados por las aportaciones del padre Doria. Por ejemplo, propuso que en los conventos de monjas solo pusieran confesarse con los frailes de su orden<sup>42</sup> Esta nueva revisión se llevó a cabo por la comisión romana, que las modificó en gran medida, traduciendo el texto al latín. Entre los cambios destacar<sup>43</sup>:

- Cambio del título del documento *“Confirmatio apostolica Constitutionum Monialium Primitivae Regulae Ordinis Beatae Mariae de Monte Carmelo discalceatarum nuncupatarum, et erectio Commissariatus Monialium dictae observantiae»*. No apareciendo en ningún momento referencia a Santa Teresa.
- Pasa de estructurarse en veinte capítulos a veinticuatro.

---

<sup>40</sup> De la fuente, V. Libro de las constituciones. P. 263

<sup>41</sup> Portal carmelitano. Las constituciones teresianas. El rápido ocaso de las constituciones teresianas. <https://www.portalcarmelitano.org/articulos/santos-carmelitas/teresa-de-jesus/66-teresa-de-jesus-estudios/974-las-constituciones-teresianas.html>

<sup>42</sup> De la Fuente, V. Libro de las constituciones. P. 259.

<sup>43</sup> Portal carmelitano. Las constituciones teresianas. El rápido ocaso de las constituciones teresianas. Recuperado 6 agosto de <https://www.portalcarmelitano.org/articulos/santos-carmelitas/teresa-de-jesus/66-teresa-de-jesus-estudios/974-las-constituciones-teresianas.html>

- En lo referente a la lectura espiritual, aumenta mucho la lista de libros y no nombra ninguno de santa Teresa.

Finalmente, en 1592 se realiza una nueva revisión, esta vez a cargo del padre Doria. En éstas se niega que la Santa tuviera influencia en las constituciones alcaínas.

Algunos de los cambios que cometió fueron:

- “Las prioras no pueden ser reelectas en los mismos conventos donde antes lo fueron en Prioras, ni en Suprioras, salvo pasados tres años como en los religiosos esta ordenado”<sup>44</sup>

- “Podrán las monjas salir a fundar nuevos monasterios de la dicha Congregación con licencia del Vicario General y Definidores, y después de fundados podrán volver a sus monasterios primeros donde antes estaban, pareciendo al Vicario General y Definidores que así conviene”<sup>45</sup>. Santa Teresa abogaba por la permanencia de la religiosa si fundaba convento, en ese mismo.<sup>46</sup>

- En cuanto al número de monjas por convento, el padre Doria fija el número en veintiuna<sup>47</sup>.

- “Los provinciales provean abundantemente a las monjas de confesores ordinarios conforme a la disposición del Concilio Tridentino, quitada totalmente la licencia y poder (alias) concedido a las prioras en esto”. Con santa Teresa había libertad de elegir al confesor que se quisiera, independientemente de la orden y daba más poder a la priora<sup>48</sup>.

- Cambio de rito carmelitano por el romano<sup>49</sup> El rito carmelitano era propio de la orden. El romano fue instaurado después del Concilio de Trento, para consolidar

---

<sup>44</sup> Sierra, T. (1990). Las constituciones de las Carmelitas Descalzas promulgadas en 1592. Antecedentes, modificaciones legislativas, vigencia. Página 204

<sup>45</sup> Ibidem. Página 206

<sup>46</sup> Ibidem. Página 205

<sup>47</sup> Ibidem. Página 207

<sup>48</sup> Carmelitani Scalzi. (Marzo de 2017). Constituciones de las Carmelitas Descalzas 1990. <https://www.carmelitaniscalzi.com/es/documentos/monjas-documentos/constituciones-de-las-carmelitas-descalzas-1990/> Capítulo VI. N°45 de la constitución de 1581.

<sup>49</sup> Misas. (s.f.). Información sobre ritos. <https://misas.org/documentos/ritos>

una única doctrina litúrgica para toda la iglesia. El cambio de rito influía en la práctica o no de alguna obligación.<sup>50</sup>

### 3.2.3. Constitución 1990- Constitución 1991

Antes de comenzar con la comparación de las constituciones, es necesario fijarse en el título de ambas<sup>51</sup>, ya que nos da mucha información sobre la orientación que va a seguir:

- *Las de 1990 titulada “regla y constituciones de las monjas descalzas de la orden de la beatísima virgen María del monte Carmelo para los monasterios de carmelitas descalzas (según el canon 615) acomodadas al Concilio Vaticano II y a las Leyes canónicas vigentes según las normas dadas por Su Santidad Juan Pablo II el 15 de octubre de 1984. Promulgadas por el mismo Sumo Pontífice el día 8 de diciembre de 1990 Solemnidad de la Inmaculada Concepción.*
- *Constituciones de las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo adaptadas según las disposiciones del Concilio Vaticano II y las normas canónicas vigentes aprobadas por la Sede Apostólica Año 1991*

En la primera de ellas aparece una palabra que nos recuerda un tiempo pasado, una vuelta a los orígenes, la palabra “regla”. En las de 1991 en cambio, no aparece, puede ser casual o puede que con dicha palabra quieran dar más fuerza a la idea de seguir una constitución pura, fundada en ideales teresianos o al menos acercándose al origen de la regla.

Al continuar con el análisis vemos otra diferencia clara, en las de 1990 antes de comenzar a hablar de los capítulos que la conforman, añade diferentes partes, que dan más fuerza aún a su ideal original:

- Aparece en primer lugar una pequeña entrada o introducción, en la que queda claro que conventos van a seguir esta constitución, además de hacer

---

<sup>50</sup> Sierra, T. (1990). Las constituciones de las Carmelitas Descalzas promulgadas en 1592. Antecedentes, modificaciones legislativas, vigencia. *Teresianum: Rivista della Pontificia Facoltà Teologica e del Pontificio Istituto di Spiritualità "Teresianum"*, 41 (1), 181-229. La mayor parte de la información relacionada con las constituciones desde 1588 a 1592 se han sacado del texto

<sup>51</sup> Estas dos constituciones serán la base de todo lo redactado en esta parte.

referencia directa a la constitución de 1581, adaptadas a lo establecido por el Concilio Vaticano II y al nuevo código de derecho canónico.

- Después, aparece una carta del Cardenal Casaroli al padre Felipe Sainz, prepósito de la orden carmelita descalza. En dicha carta se habla de los problemas que surgieron en los conventos, al querer seguir algunas unas normas más tradicionales basadas en la contemplación y la clausura absoluta y otros intentar mitigarlas. Habla de unidad, de seguir el ideal teresiano para que no haya división en los conventos. Dejando claro la estructura que presenta, en primer lugar, la regla de san Alberto, seguida de la constitución de 1581 adaptada a la legislación actual y un proemio inicial indicando los principios evangélicos y teológicos en los que se apoye el espíritu carmelitano. Al final de la carta aparece una apreciación sobre aquellos conventos que no se sientan identificados con esta constitución, dando opción a ofrecerles otras formas de vida consagrada. A raíz de esta otra opción surgen las constituciones de 1991.
- En tercer lugar, redactan un prólogo en el que resume la andadura de santa Teresa y como crea las constituciones para sus primeros conventos, a partir del breve de Pio IV, aprobadas por el obispo de Ávila y por el general de la orden del Carmen, Juan Bautista Rubeo. Como formaron provincia aparte, como descalzos. Además de dar la autoría en la redacción al padre Gracián. En esta parte, además, hacen referencia al canon 615 “*Se encomienda a la vigilancia peculiar del Obispo diocesano, de acuerdo con la norma del derecho, el monasterio autónomo que, aparte de su propio Superior, no tiene otro Superior mayor, ni está asociado a un instituto de religiosos de manera que el Superior de éste tenga sobre dicho monasterio una verdadera potestad, determinada por las constituciones*”<sup>52</sup>. Este punto constituye una de las principales diferencias con respecto a la constitución de 1991, ya que las del 1990 no dependen del sector masculino de la orden,

---

<sup>52</sup> Católica, I. (1983). Código de derecho canónico. [https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic\\_libro2\\_cann608-616\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro2_cann608-616_sp.html)

solo tienen de superior al obispo del lugar y a la santa Sede y en el convento a su priora.

Finaliza este prólogo, con una idea que parece suponer un aviso para aquellos que pretenden desviarse de las constituciones teresianas y es que lo realmente importante no es multiplicar leyes sin más, sino revisar las ya dadas.

- Con la cuarta parte, antes de empezar con los capítulos, aparece el proemio, un conjunto de principios teológicos que sientan las bases de la constitución, relacionando el ideal teresiano con la normativa actual del Concilio Vaticano II y el derecho canónico. Esta parte se divide en cinco, expresando los puntos en los que se apoya toda la constitución:

-La orden de la bienaventurada virgen María del Monte Carmelo y la renovación de santa Teresa de Jesús.

En esta parte se nombra a Elías<sup>53</sup>. Se habla de la evolución de la orden del Carmelo, de los primeros ermitaños que habitaron en el Monte Carmelo, de la regla dada por san Alberto, de la reafirmación de la regla por el papa Inocencio IV. De la mitigación que sufrió la regla con Eugenio IV y de la vuelta a los orígenes que pretendió la santa. Resume su vida como fundadora hasta la hora de su muerte.

-Jesucristo centro de la vida consagrada a Dios en el Carmelo

En esta parte habla del amor de santa Teresa a Dios y lo va intercalando con frases y pequeños textos de sus libros. Resalta la oración con Dios y a influencia del Concilio Vaticano II.

-La santísima virgen María, reina y madre del Carmelo.

---

<sup>53</sup> Una tradición multiseccular identifica a los primeros Carmelitas con los ermitaños del Monte Carmelo, discípulos de los profetas Elías y Eliseo. P.22 constituciones 1990.

Hablan de la presencia de la virgen María desde los inicios de la orden. De la importancia de la misma como dadora del escapulario a San Simón stock<sup>54</sup>

-Santa Teresa de Jesús hija de la iglesia.

En esta parte se remarca lo dicho por el Concilio Vaticano II, en relación a las órdenes religiosas y la necesidad de que sigan las ideas de sus fundadores “*Su Santidad Pablo VI insiste con el Concilio Vaticano II en la obligación para los religiosos y religiosas de ser fieles al espíritu de sus fundadores, a sus intenciones evangélicas y al ejemplo de su santidad*”<sup>55</sup>. Aquí se vuelve a marcar la importancia de seguir el ideal inicial, de la fundadora. Para ello utilizan textos de los libros escritos por ella: “*El amor no está en el mayor gusto, sino en la mayor determinación de desear contentar a Dios, y procurar, en cuanto pudiéramos, no ofenderle y rogarle que vaya siempre adelante la honra y gloria de*

---

<sup>54</sup> Pinilla Martín, M. J. (2016). La entrega del escapulario a san Simon Stock y el privilegio sabatino, dos temas marianos carmelitanos ilustrados por un precursor de Arnold Van Westerhout. En J. Aranda Doncel y R. de la Campa Carmona (Eds.), *Regina Mater Misericordiae: estudios históricos, artísticos y antropológicos de advocaciones marianas* (483-498). Litopress “El inglés Simón Stock fue el sexto Prior General de la Orden de los carmelitas y su verdadero organizador en Occidente. Antes de la llegada de los carmelitas a Inglaterra, Simón era un eremita con fama de santidad, vida que abandonó para ingresar en la Orden” (Pp. 486-487). La tradición nos ha legado que él recibió de manos de María el Santo Escapulario del Carmen, tan difundido desde el siglo XVI entre el pueblo cristiano

<sup>55</sup> Joannes Paulus PP. II. (25 marzo 1996). Exhortación apostólica postsinodal *vita consecrata* del santo padre Juan Pablo II al episcopado y al clero a las órdenes y congregaciones religiosas a las sociedades de vida apostólica a los institutos seculares y a todos los fieles sobre la vida consagrada y su misión en la iglesia y en el mundo. La Santa Sede. [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_exhortations/documents/hf\\_jp-ii\\_exh\\_25031996\\_vita-consecrata.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_25031996_vita-consecrata.html)

*su Hijo y el aumento de la Iglesia Católica*” (Cfr. Moradas IV 1,7).  
Puede ser que así de más fuerza a la constitución que se presenta.

-Los carmelos monasterios contemplativos

Vuelven a nombrar el Concilio Vaticano II y como éste da importancia a los conventos carmelitas dedicados a la contemplación, a la soledad, al silencio y a la penitencia inducidos por la madre Teresa.

Pasa después a desarrollar la regla de san Alberto y la constitución de 1581 con las modificaciones oportunas en relación al Concilio Vaticano II y la ley de derecho canónico. En total son XXV capítulos, de los cuales los últimos nueve se añaden y los capítulos sobre las culpas, quedan reducidos a dos, con respecto a la de 1581.

Se puede observar tras este primer análisis, como en las constituciones de 1990 se repiten las mismas ideas para dar más fuerza a la misma: la evolución de la regla de san Alberto, la autoría de las constituciones de 1581 por la madre Teresa y su adaptación a los concilios y cánones de la iglesia.

Por otro lado, las de 1991, no comienzan con ninguna introducción o alusión a las constituciones originales, ni a la historia de las mismas. Si que lo mencionan dentro de una estructura organizada en tres partes, cada una de las cuales está formada por capítulos y apartados dentro de estos. La primera parte con siete capítulos en los que se habla de la vocación de las carmelitas descalzas en la iglesia. La segunda parte con seis capítulos, en los que se habla de la formación e incorporación de las hermanas. Una tercera parte en la que se habla de la organización y el gobierno de los monasterios, con cuatro capítulos. Se completa con un epílogo de fórmulas que se utilizan en la profesión, un apéndice con normas sobre las entradas y las salidas y finaliza con un índice analítico.

Para continuar comparando ambas constituciones, iré relacionando cada parte de las constituciones de 1991, con los capítulos con los que podían relacionarse de las de 1990, comentando las diferencias y lo que van añadiendo cada una.

Comenzando con la primera parte de las constituciones de 1991 sobre la vocación de las carmelitas descalzas de la iglesia, decir que se compone de siete capítulos, donde se recogen temas tan importantes como la clausura y la vida comunitaria.

#### Capítulo 1. ESPÍRITU DE LA ORDEN

I. Orígenes del Carmelo

II. Carisma teresiano

III. Espíritu y normas

## Capítulo 2. SEGUIMIENTO DE CRISTO Y

### CONSAGRACIÓN RELIGIOSA

I. Castidad consagrada

II. Pobreza

III. Obediencia

IV. Abnegación evangélica y penitencia

## Capítulo 3. VIDA MARIANA DEL CARMELO

Contemplación y devoción filial

Estudio de la mariología y culto litúrgico

Prácticas piadosas en honor de la Virgen María, San José y los Santos del Carmelo

## Capítulo 4. COMUNIÓN CON DIOS

La oración, vocación del Carmelo teresiano

Cristo, maestro, modelo y mediador de la oración

Liturgia y vida en oración

I. Celebración de la liturgia

Sentido teológico y estilo de las celebraciones litúrgicas

Celebración de la Misa y culto eucarístico

Celebración de la liturgia de las Horas

Celebración del año litúrgico

Canto litúrgico y calendario propio

Sacramento de la Penitencia

## II. Vida de oración continua

Oración continua y ejercicio de la oración

Lectura espiritual

Ascesis y examen de conciencia

Silencio y soledad en la celda y en el trabajo

Ejercicios espirituales y retiros periódicos

### Capítulo 5. VIDA COMUNITARIA

Sentido y estilo de la comunidad teresiana

Capitulo comunitario

Mesa común y recreación

Hábito de las monjas

Horario y vida común

Hermanas enfermas

Sufragios por los difuntos

Perseverancia en la vida de comunión

### Capítulo 6. CLAUSURA DE LOS MONASTERIOS

Soledad en clausura

Sentido y características de la clausura teresiana

Normas generales sobre la clausura

Delimitación de la clausura papal

Salidas y entradas

Visitas al locutorio y uso de los medios de comunicación

Responsabilidad en la guardia de la clausura

### Capítulo 7. IDEAL ECLESIAL-APOSTOLICO

Carisma contemplativo y apostólico del Carmelo Teresiano

Apostolado propio de las Carmelitas Descalzas

Dimensión misionera de la vida contemplativa

Inserción en la iglesia particular

Información debida y sentido eclesial

Estos siete capítulos los podríamos relacionar con los siguientes de las constituciones de 1990:

-Proemio

-Capítulo III. De la clausura.

-Capítulo IV. De la comida y refección.

-Capítulo V. De las horas canónicas y cosas espirituales.

-Capítulo VI. De la comunión y confesión.

-Capítulo VIII. De los ayunos y vestidos.

-Capítulo X. Del silencio y recogimiento en las celdas.

-Capítulo XII. De las enfermas.

-Capítulo XIII. De las difuntas.

-Capítulo XV. Del capítulo conventual.

-Capítulo XVII. Naturaleza y fin de la vida consagrada de las carmelitas descalzas.

-Capítulo XVIII. Los consejos evangélicos y la vida en común (castidad, pobreza, obediencia, unión en la caridad, fórmulas de profesión).

-Capítulo XXIII. Clausura papal en los monasterios de las carmelitas descalzas.

Podemos observar cómo la mitad de los capítulos de las de 1990 quedan ya recogidos en la primera parte de las de 1991.

Comenzamos con la base que en ambas aparece, y que a lo largo del trabajo he ido mencionando, el origen de las constituciones. Este punto común para las dos pone el acento en el profeta Elías, en la forma de vida de los ermitaños que habitaron en el monte Carmelo, en la primera regla de san Alberto que fue el inicio del ordenamiento de la orden (aunque en primer lugar asociada al sector masculino), en como santa Teresa adaptó y reformó dicha regla para sus conventos femeninos, dando importancia a la oración, a la contemplación y a la vida en comunidad. No obstante, podemos observar una diferencia en la legislación en que se sustenta la constitución de 1991: *“La Regla de san Alberto, Patriarca de Jerusalén, confirmada por Inocencio IV, que mantiene su vigor espiritual y*

jurídico, y las presentes Constituciones, promulgadas por la Sede Apostólica, forman el código fundamental de vida para los monasterios de las Carmelitas Descalzas; se exceptúan aquellos otros que, por particular disposición de la Sede Apostólica, se rigen por otro código fundamental”(pág. 6 ). En cambio, en las de 1990 se expresa que “La Legislación de las Carmelitas Descalzas se compondrá de las siguientes partes, todas ellas con valor normativo: Regla primitiva (llamada también de San Adaberto), [Alberto], del 1.247, seguida por santa Teresa; Constituciones de la Santa Fundadora del 1.581, con las oportunas precisiones; capítulos adjuntos destinados a recoger aquellas normas no previstas por la Santa y que son requeridas por la actual legislación de la Iglesia. (Pág. 11). Con esto observamos que, aunque en las de 1991 se nombran todas las constituciones anteriores, en la práctica se apoya en la regla de san Alberto y en las mismas que se redactan de nuevas, mientras que en las de 1990 se apoyan no solo en las de san Alberto, sino también en las de 1581 tomándolas literalmente. Lo que nos hace plantearnos un inicio de ruptura, entre la más tradicional (1990) y otra más moderna. (1991). Esta idea se apoya en numerosas frases como la que recogen en la página tres las de 1991: “enriquecida con un carisma propio”, “esta familia, expresión renovada del Carmelo”, pretenden dar idea de renovación.

De igual forma en las de 1991 queda abierta una puerta a posibles modificaciones de las constituciones, siempre que los monasterios lo pidan, lo que nos vuelve a reafirmar la idea de volatilidad y el poco seguimiento riguroso de lo dicho por santa Teresa: “El Preósito General podrá proponer a la Sede Apostólica eventuales modificaciones a las Constituciones cuando los monasterios, tras adecuada consulta, lo pidieren” (pág.6). Además de la creación de leyes complementarias: “Dentro del marco de los códigos complementarios, los monasterios podrán ordenar su vida religiosa, redactando normas particulares de acuerdo con las diversas tradiciones legítimas del Carmelo” (pág. 7). Al igual que las dos se apoyan en el mismo origen de la orden, de igual forma veneran la figura de la virgen María, como imagen de humildad, además la constitución de 1990 la incluye en el inicio de la orden: “el santo escapulario, entregado por Ella al General de la Orden, San Simón stock”<sup>56</sup>

Continuando con el análisis y comparación, punto importante a comentar es el relacionado con los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia.

---

<sup>56</sup> Pinilla Martín, M. J. (2016). La entrega del escapulario a san Simon Stock y el privilegio sabatino, dos temas marianos carmelitanos ilustrados por un precursor de Arnold Van Westerhout

- En lo que respecta a la castidad, se hace desarrollo muy parecido en ambas, con una leve diferencia y es que en las de 1990 dan mucha importancia a guardar la clausura papal de forma estricta para contribuir a la castidad, mientras que en las de 1991, abogan por un trabajo más personal de las religiosas, formándose en el conocimiento del ser humano.
- En cuanto a la pobreza, ambas se ponen de acuerdo en la necesidad de vivir con lo justo, incluso la casa del convento debe ser austera y aun así con lo que se tiene, intentar ayudar a los pobres. También aparece la opción de conventos con y sin renta, pero prevalece la segunda, viviendo solo de limosnas. La diferencia la encontramos en la posesión de bienes<sup>57</sup>, mientras que las de 1990 no conciben la posesión de nada que venga del exterior: *“En ninguna manera posean las hermanas cosa en particular, ni se les consienta, ni para el comer, ni para el vestir, ni tengan arca, ni arquilla, ni alacena, si no fueren las que tienen los oficios de la Comunidad”* (pág. 104), las de 1991 pueden poseer, incluso adquirir posesiones durante el tiempo que dure sus votos temporales, hasta realizar los votos solemnes: *“Antes de la profesión solemne, la religiosa debe hacer la renuncia total de sus bienes, de manera que tenga efecto a partir del día mismo de la profesión y, a ser posible, sea válida también según el derecho civil”* (pág. 11). Esta diferencia, a día de hoy adaptada al contexto en el cual vivimos, supone mucho, ya que si alguna religiosa después de los votos temporales decidiera abandonar el convento podría hacer uso de sus bienes. Con las de 1990, al renunciar a ellos desde el primer momento, podrían tener más complicado recuperarlos.
- La obediencia sería el tercer punto dentro de la consagración religiosa. Dicha obediencia no solo se refiere a la entrega de la voluntad absoluta de las religiosas a la orden, sino la obediencia a los superiores. Aquí observamos un gran cambio y es que las de 1990 dejan de depender del sector masculino de la orden. La orden del Carmen es una familia formada tanto por la rama masculina, como por la femenina, pero no tienen por qué depender del mismo gobierno y jurisdicción. Estas constituciones las hace

---

<sup>57</sup> La posesión de bienes queda admitida si es en beneficio de la comunidad y siempre que no se contradiga la vida en pobreza y de limosnas.

depender directamente de la santa sede y estarán vigilados por el obispo del lugar donde se encuentre el convento, siendo la priora la autoridad máxima del mismo, así se recoge claramente en el siguiente párrafo de las de 1990 “*nuestros monasterios, conservando la unidad espiritual con toda la Orden, no tienen otro Superior mayor sobre la Priora, sino la Santa Sede, ni están asociados a los Hermanos Descalzos, de manera que el Preósito General tenga sobre ellos potestad alguna (pág. 134).*.. Por otro lado, las de 1991, sí que dependen de los superiores masculinos de la orden, como se recoge claramente en su constitución: “*El Preósito General y el Provincial respectivo ejerzan con toda solicitud su obligación de Superiores regulares en los monasterios confiados a su potestad teniendo en cuenta las facultades y las obligaciones determinadas en estas Constituciones*” (pág. 59).

- Incluyen un consejo evangélico más, pero diferente entre sí. Las de 1990 incluye la unión en la caridad, fomentando la vida en comunidad como un principio básico y la ayuda mutua. Las de 1991 dan importancia a la abnegación evangélica y penitencia. En relación a las penitencias destaco otro párrafo que no encontramos en las de 1990, ya que mitiga en parte la regla y se aplica en las de 1991: “*...las normas particulares o, en su defecto, el Capítulo del monasterio, procurarán revisar ciertas penitencias tradicionales que estén ya en desuso; podrán introducir, en su lugar, nuevas formas de penitencia comunitaria, que correspondan mejor a las diversas situaciones o condiciones de los tiempos y lugares*” (pág. 15).
- Finalmente, en las constituciones de 1991 las fórmulas de profesión aparecen al final en un epílogo y en las de 1990 dentro de los consejos evangélicos citados (capítulo XVIII), al final de los mismos. Con una diferencia, solo aparecen dos fórmulas en las primeras constituciones y en las de 1991 aparecen diferenciadas en función de si el convento depende del superior de la orden o no.

Continuamos con la comparativa, al hacer referencia al uso de la oración y su puesta en práctica a través de la liturgia, así como el acto de comunión y confesión. Ambas constituciones recogen la necesidad de la oración como medio de alcanzar la unión con Dios, además de la realización de la eucaristía diaria. También tienen establecido un

horario de oración, también llamado la liturgia de las horas. Aquí vuelven a existir diferencias, mientras que las de 1990 redactan este horario de forma precisa indicando las horas a las que se tienen que realizar cada oración (maitines después de las 9, a las 11 a dormir, en verano se levanten a las 5 y en invierno a las 6, después se digan laudes y oración, a continuación, cada una a su oficios...), las de 1991 simplemente citan las partes de la liturgia de las horas (laudes de la mañana, el Oficio de lecturas, las horas intermedias de Tercia, Sexta y Nona, las Vísperas y las Completas), quedando la organización del mismo a la vida de ese convento concreto.

En cuanto a la comunión y confesión, podrán hacer uso de ellas los días que se celebre la eucaristía. En las de 1991 establece la necesidad de realizar este sacramento, como mínimo cada dos semanas. Y da libertad para la elección del confesor “*en cada comunidad habrá un confesor ordinario, propuesto a la aprobación del Ordinario del lugar, después de consultar a la comunidad; queda siempre a salvo la libertad de cada monja para confesarse con otro sacerdote aprobado, respetando la ley de la clausura*” (pág. 21). En las de 1990 el confesor lo elige la priora, previa consulta, pero solo hay uno para todas.

A continuación, haré mención a todo lo relacionado con la vida en comunidad, comenzando con el capítulo comunitario, que está relacionado con el párrafo anterior. En él las hermanas se reúnen cada semana para hablar del espíritu de la orden y de las situaciones que pueden considerarse negativas y les pueden hacer caer en faltas. Leyendo ambas constituciones podemos observar que hay más rectitud y está todo detallado en las de 1990 que en las de 1991. Incluso en ésta última dejan abierto la organización del capítulo, en función de estatutos particulares del convento y siempre en beneficio de la comunidad: “*Los estatutos particulares podrán determinar las normas referentes al desarrollo del Capítulo, las preces iniciales y conclusivas, y las diversas formas de realizarlo, con el fin de promover más eficazmente la comunión fraterna y la vitalidad de la continua renovación espiritual*” (pág. 24).

Otro punto que forma parte de la vida comunitaria son las horas de recreación y la de comer. De la hora de comer volvemos a encontrar diferencias, que hacen que una norma esté más mitigada que otra. En las de 1990 resaltan que durante la comida no puede haber bullicio, que no se come ni se bebe entre horas y que después tienen una hora para estar juntas, haciendo referencia a la hora de la recreación<sup>58</sup>. Dato curioso es el que da

---

<sup>58</sup> En esta hora realizan actividades más libres, pueden leer, realizar algún tipo de manualidades o simplemente dedicarse al silencio y la oración.

sobre la prohibición de abrazos, tocamientos de manos o cara, como si estos pudieran dar lugar a algo más que una amistad fraternal. De forma opuesta en las de 1991 no habla del silencio durante la comida, omite este dato. Si resalta que la comida resulta de su propio trabajo y que la recibirán con alegría. En cuanto a los ayunos en ambas se recoge que se realizaran desde el día de la exaltación de la Santa Cruz (14 septiembre) hasta el domingo de la Resurrección, con otra diferencia, en las del 1990 exceptúan los domingos y en las de 1991 exceptúan además “*las solemnidades, los tres días después de la Navidad del Señor, y otras fiestas principales*” (pág. 14). Además de tener en cuenta las normas de sus estatutos particulares para posibles modificaciones.

En cuanto a la recreación, (las de 1991) que se realizará dos veces al día, lo toman en un contexto de comunicación, la siguiente frase lo describe muy bien: “*Para que las hermanas puedan comunicarse entre sí con espontaneidad y alegría*” (pág. 25)

Al hablar del hábito volvemos a encontrar la misma tónica más cerrada y rígida en las de 1990, describiendo el hábito en cuanto a material, color, anchuras y sin especificar ningún tipo de cambio en función de la estación. En cambio, las de 1991, aunque si muestran la necesidad de un hábito pobre y de color marrón, se muestran abiertos a posibles adaptaciones en función del clima y las necesidades de ese lugar: “*adaptadas al clima, a las necesidades, y a los usos de las diversas comunidades y regiones*” (pág. 25). De la ropa de cama y del tipo de colchón no se especifica nada en las de 1991, dejando abierto a la elección del convento, mientras que las de 1990 son severas en cuanto al tipo de colchón, que será de paja.

Los dos últimos puntos a considerar relacionados con la vida en comunidad, son las enfermas y las difuntas. Las dos constituciones dan importancia al cuidado de las enfermas, incluso quitando a las sanas cosas que puedan necesitar para mejorar su salud. Si alguna hermana tras la enfermedad llegara a la muerte, se le realizaría un oficio de difuntos y se la enterraría en el propio convento. En las de 1991 además, informan al preósito general, al ordinario y a los conventos con los que se relacionan.

Para finalizar la comparación en esta primera parte, terminaré con un tema muy importante, el dedicado a la clausura.

Las constituciones de 1990 al seguir estrictamente la constitución de 1581, siguen una clausura estricta apartada del mundo exterior de forma absoluta, solo excluye la iglesia, la sacristía exterior y las casas destinadas a los huéspedes. Además, da mucha importancia a no ver, ni ser vistas por nadie: “*se tomarán las medidas necesarias para impedir ver a las personas de fuera o ser vistas por ellas*” (pág. 159). Las puertas de

acceso al convento estarán siempre cerradas. En cambio, las de 1991 aunque están obligadas a guardar clausura papal, pueden modificar la misma en función de sus estatutos: *“Los estatutos particulares podrán establecer otras normas más detalladas”* (pág. 30). En ambas explican que la separación entre el coro y la iglesia se hará por medio de rejas de hierro, pero en las de 1991 se vuelve a “relajar” la norma expresando que: *“donde la implantación del Carmelo en nuevas culturas requiera realizar de otro modo la separación del coro y del locutorio, se someterá el caso a la aprobación de la Sede Apostólica, juntamente con el parecer del Prepósito General”* (pág. 30).

De igual forma en ambas se hace uso de tornos para el intercambio de objetos o alimentos que les hagan falta, donde no se las verá, pero vuelve a incluir una apreciación la constitución de 1991: *“donde las necesidades particulares del monasterio lo requieran, el Prepósito General, por especial concesión de la Sede Apostólica, podrá autorizar el uso de otro medio más funcional”* (pág. 30)<sup>59</sup>.

Hay algunos casos en los que sí pueden salir de la clausura. En las de 1990 explican muy detalladamente los casos en cuestión (pág. 162) y en las de 1991 dejan más abierto los casos: *“para realizar tareas, que en modo alguno puedan efectuarse por medio de otras personas”* (pág. 30). Lo que si se requiere en estas últimas es la autorización del superior de la orden o de la priora. De igual forma permiten ciertas entradas a la clausura, la lista de las de 1991 se reduce a tres figuras: el prepósito general, monjas de la misma orden que viajen por algún motivo y candidatas a formar parte de la orden. Las de 1990 amplían un poco más la lista: cardenales, obispos, jefes de estado, sacerdotes para administrar sacramentos, monjas de otros conventos de la orden y todas aquellas personas que tengan que ayudar a las enfermas con sus servicios. Sin embargo, no dejan entrar a los confesores, estos se quedan fuera de la clausura y confiesan a través de una rejilla, sin ver a la religiosa.

En las constituciones de 1990 se expresa la no participación en asambleas, reuniones o cursos de formación, salvo cuando se lo autorice la santa sede y aunque en las de 1991 también se pide evitar este tipo de asistencias, si insta a la formación permanente dentro del convento, incluso permitiría la salida de alguna monja, si el curso está organizado por la propia orden, bajo autorización del prepósito. Para la realización

---

<sup>59</sup> Tras la visita que realice al convento de carmelitas descalzas de Daimiel en el cual siguen las constituciones de 1991, el intercambio de cosas con el exterior se puede hacer a través de una puerta, en la que si se tiene contacto visual con la religiosa encargada de este oficio.

de dichos cursos dentro del convento podrán hacer uso de algún medio tecnológico, bajo la responsabilidad de la priora.<sup>60</sup> Así como el uso del teléfono cuando sea estrictamente necesario y bajo petición a la priora. En las de 1990 rechazan cualquier medio de información y comunicación, solo cuentan con un teléfono de urgencia.

Ambas constituciones dejan claro que la priora tendrá informadas a las religiosas de los temas importantes que vayan aconteciendo en el exterior, seleccionando periódicos y revistas para tal fin.

A continuación, pasaré a comparar la segunda parte que forma las constituciones de 1991, con algunos de los artículos relacionados de las constituciones de 1990. Señalando igualmente los capítulos que forman cada una.

Segunda parte: formación e incorporación de hermanas.

Capítulo 1. Discernimiento de las vocaciones y principios generales sobre la formación.

Discernimiento de las vocaciones

Formación

Capítulo 2. Postulantado y noviciado.

I. Postulantado

Admisión

Duración

Dirección de las postulantes y comprobación de su idoneidad

Salida y dimisión

Ejercicios antes del noviciado

II. Noviciado

Admisión y requisitos

Lugar, duración y ausencias

Finalidad del noviciado

---

<sup>60</sup> La priora del convento de Daimiel (Ciudad Real), seguidoras de la constitución de 1991, me comenta que realizan cursos de formación que ofrece el seminario. Lo descargan y lo ven todas juntas en una pantalla de televisión.

Maestra de novicias

Fin del noviciado

### Capítulo 3. PROFESION RELIGIOSA

Admisión a la profesión y duración de los votos temporales

Formación de las recién profesas

Profesión solemne

Formación permanente

### Capítulo 4. Incorporación y traslados.

Incorporación y voz activa y pasiva

Traslados de un monasterio a otro

### Capítulo 5. Corrección de las hermanas.

### Capítulo 6. Paso de un instituto a otro y separación de la orden.

Paso de un Instituto a otro

Exclaustraciones

Salida al término de los votos temporales

Indulto de abandono

Dimisión de una profesas

Relaciones con las hermanas salidas.

Estos seis capítulos los podemos relacionar en buena medida con los siguientes capítulos de la constitución de 1990:

-Capítulo II. Del recibir de las novicias y de la profesión y número de las religiosas que ha de haber en cada convento.

-Capítulo XVI. De las culpas y penas.

-Capítulo XXI. Admisión y formación (admisión de los aspirantes, noviciado, la profesión).

-Capítulo XXIV. Traslados y salida de la orden (tránsito de una religiosa de otro instituto a un monasterio nuestro, traslados dentro de la orden, exclaustación, salida de la orden).

Esta parte representa la base de la vida en los conventos, ya que cuando una mujer llega al convento tiene que estar segura de la decisión que toma. En ambas constituciones se pone de manifiesto la importancia de la oración en la vida de la futura monja y la poca estima que tenga del mundo exterior, ya que a partir de ese momento toda la vida girará en el interior de la clausura.

La edad permitida para el ingreso en los conventos de carmelitas descalzas varía un año, de una constitución a otra, siendo diecisiete la edad permitida en las constituciones del 1990 y dieciocho en las del 1991. En ambas se describe muy bien el periodo de tiempo que transcurre desde que una religiosa llega al convento hasta que realiza los votos solemnes.

En primer lugar, es necesario la aceptación de la mayor parte del capítulo, en las de 1990 se realiza utilizando habas blancas y negras de forma secreta y en las de 1991 no se especifica el procedimiento, además de acreditar el certificado de bautismo y confirmación. Una vez aceptadas, hay cuatro etapas a seguir, que son las mismas en ambas constituciones: postulante, noviciado, votos temporales y votos solemnes. Los tiempos de cada uno son muy similares en las dos constituciones:

Formación	1990	1991
Postulante	Seis meses	Mínimo seis meses, máximo año y medio
Noviciado	Doce meses	Un año
Votos temporales	Tres años	Tres años
Votos solemnes	Aquí ya tienen voz activa en el capítulo	Aquí ya tienen voz activa en el capítulo

Entre cada una de las etapas se realizará ocho días de ejercicios espirituales. Si durante el noviciado este se interrumpiera durante tres meses, sería anulado. Pudiendo abandonarlo en cualquier momento. Además, durante el mismo las novicias están separadas del resto, solo se reúnen con las demás en actos comunes. La maestra de cada una de las etapas tendrá que tener cumplidos los treinta y llevar tres años con profesión

solemne. Aunque en ambas el libro estrella para formar a las religiosas es “camino de perfección” de Santa Teresa, en las de 1991 incluyen además lectura de Nuevo testamento y salmos.

Encontramos no obstante algunas diferencias. En las de 1991 además de las etapas mencionadas, incluyen un periodo más de tres meses, en las que las religiosas podrán vivir en el convento, antes del postulantado. Puede ser que esta norma venga apoyada en el contexto social en el que vivimos. Hoy en día, existen situaciones extremas en la vida que pueden hacernos replantearnos la misma, y una de las salidas puede ser el ingreso en un convento: “*la Priora, siempre que lo crea oportuno y con el consentimiento del Capítulo, podrá permitirles vivir dentro del monasterio, durante un período de tiempo no superior a los tres meses*” (pág. 35).

Otro de los cambios, que puede ser provocado por la situación planteada anteriormente, es la prolongación del noviciado durante un año más, ampliándolo a dos años: “*Si las circunstancias particulares lo exigieren, el Capítulo del monasterio podrá establecer, como norma para todas las candidatas, que el noviciado dure dos años; uno de ellos será considerado como canónico*” (pág. 38). De igual forma, expresan que se puede ampliar el periodo de votos temporales hasta seis años.

Apoiando la idea de formación permanente de las religiosas, la constitución de 1991 propone lo siguiente: “*se preocupará de que la biblioteca del monasterio esté suficientemente surtida de libros apropiados y ofrezca a las religiosas la posibilidad de una cultura idónea*” (pág. 42).

Dentro de la formación y el ingreso en los monasterios, podemos encontrar la opción de los traslados de unos a otros y como afectan éstos en la participación del capítulo a través de la voz activa y pasiva.

En la constitución de 1991 una vez adquiridos los votos solemnes, las religiosas tendrán participación a través de la voz pasiva y activa. Pero esta podrá ser suprimida en diversos casos inhabilitación por problemas mentales, durante la exclaustación, las que abandonan el convento sin permiso y a su vuelta tampoco lo recuperan en al menos un año. En cambio, en las de 1990, se puede proceder a la expulsión de una religiosa que, tras los primeros votos presente enfermedad física o psíquica, incluso si esta enfermedad ha aparecido durante su estancia en el monasterio.

En el caso de los traslados, estos no son muy comunes, solo se producen si hay vistas de una nueva fundación o si en otro monasterio requieren su ayuda por motivos graves. La primera diferencia clara con respecto a este tema, es la diferenciación que hace la constitución de 1990 respecto a los traslados de monasterios de la misma orden y los de distinta orden. Mientras que en las de 1991 se habla de traslados en general, en las de 1991 para que se produzca el traslado es necesario la autorización de la religiosa que va a trasladarse, la autorización de las prioras de los dos monasterios y la comunicación al prepósito de la orden si el traslado es definitivo, sino es así, no durará más de tres años. En cuanto al voto, perderá la voz activa y pasiva en el monasterio de origen y podrá gozar de ella en el monasterio que la recibe. En cambio, en las de 1990 dependerá de la orden, si es de distinta orden requieren la autorización del superior del instituto, el voto favorable del monasterio que acoge, la comunicación al ordinario del lugar y otras informaciones que puedan ser útiles, además de pasar cuatro años de prueba, para tomar votos solemnes. Cuando el traslado es dentro de la misma orden, valdría con el consentimiento de la religiosa y la autorización de las prioras de ambos conventos.

En cuanto a la exclaustación, es igual en ambas, solo la puede autorizar la santa sede y por motivos muy graves, quedando durante ese tiempo sin voz activa y pasiva. En las de 1990 especifica que cuando la religiosa vuelva necesitara de los votos de los dos tercios del capítulo para ser de nuevo aceptada.

Dentro de esta parte lo que más llama la atención es el siguiente párrafo redactado en las constituciones de 1991:

*“A juicio del Capítulo, se podrán agregar al monasterio algunas Hermanas Externas, es decir, religiosas dedicadas al servicio externo del mismo monasterio, para permitir a las monjas mantener su género de vida enteramente contemplativa.*

*Llamadas por Dios a una vocación particular, se consagran totalmente al Señor con la profesión de votos públicos simples de castidad, pobreza y obediencia; y se asocian a la Familia del Carmelo Teresiano, de cuyo espíritu participan, mediante la incorporación al monasterio a cuyo servicio se comprometen. Un estatuto particular, aprobado por la Sede Apostólica, regulará todo lo concerniente a su admisión y formación, a su condición jurídica y a sus derechos y obligaciones, teniendo en cuenta las normas establecidas por el derecho universal” (pág. 44).*

Aceptan el acceso de religiosas, como ayuda a las que tienen una clausura absoluta, viven con unos votos más relajados de castidad, pobreza y obediencia. Esta situación se permite posiblemente, gracias a los nuevos cánones establecidos en el Concilio Vaticano II, que dieron más opciones para vivir la vida monástica<sup>61</sup>

Para finalizar el análisis y comparación de esta segunda parte, nos centraremos en el tema de las culpas y las penas que puedan cometer en la clausura.

En las constituciones de 1990 aparece una lista con numerosas acciones que pueden ser castigadas por parte de la priora, incluso pueden quitar voz y voto, aunque esto correría a cargo del obispo diocesano. Por otro lado, las de 1991 especifican solo cinco casos, que bien detallados y desarrollados podrían resumir lo dicho en las anteriores. Además, incorpora un término “penitencias saludables” haciendo referencia a penitencias suaves, como puede ser un tiempo de oración, ayuno o alguna mortificación corporal. En este caso quien priva de voz y voto a la religiosa es el superior regular de la orden.

Para finalizar la comparación de estas dos constituciones, comparare la tercera parte de las de 1991, con los artículos restantes de las de 1990, comenzando en primer lugar por conocer sus nombres:

Tercera parte: Organización y gobierno de los monasterios.

Capítulo 1. Condición canónica, erección y supresión de los monasterios.

Condición canónica de los monasterios

Erección y supresión de monasterios:

Capítulo 2. Gobierno interno del monasterio

I. Priora y consejeras

II. Capítulo y elecciones

El Capítulo y sus competencias

---

<sup>61</sup> Braz, J. y Rodríguez Carballo, J. (1 de abril de 2018). Cor Orans - Instrucción de aplicativa de la Constitución apostólica 'Vultum Dei quaerere' sobre la vida contemplativa femenina de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. La Santa Sede. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccsclife/documents/rc\\_con\\_ccsclife\\_doc\\_20180401\\_cor-orans\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsclife/documents/rc_con_ccsclife_doc_20180401_cor-orans_sp.html)

Elección de la Priora

Postulación

Elección de las consejeras

Elección en caso de cese de la Priora

Obligaciones y derechos de las capitulares

Renuncia del oficio de priora

Capítulo 3. Relaciones con los superiores de la orden y con los obispos diocesanos.

Capítulo 4. Administraciones de bienes.

Administración ordinaria y extraordinaria

Esta tercera parte se relacionaría de forma directa con los siguientes capítulos:

-Capítulo I. De la obediencia y la elección de las preladadas.

-Capítulo XIX. Condición jurídica de los monasterios, erección y supresión de los mismos.

-Capítulo XX. Gobierno del monasterio (priora y consejeras, el capítulo y las elecciones, postulación, visita de los monasterios, administración de los bienes).

La organización de un monasterio pasa en primer lugar por conocer de quien depende directamente el mismo. Como ya especifiqué en la página 29 del presente trabajo, la orden del Carmen lo forman tanto el sector masculino, como el femenino, pero no tienen que depender los unos de los otros. Así las de 1990 en su organización dependen directamente del obispo y las de 1991 del preósito general de la orden. En el acto de fundación del monasterio se especifica con que constitución se identifica y así determinar la condición jurídica. Para la creación de una nueva fundación se necesita el voto del capítulo y el consentimiento del preósito de la orden, más la autorización de la santa sede. En cambio, en las de 1990 dice lo siguiente *“Para erigir un monasterio se requiere la licencia de la Sede Apostólica y el consentimiento del Obispo Diocesano, dado por*

*escrito*”<sup>62</sup>. En ningún momento nombra al prepósito, ya que no dependen de él. De igual forma para suprimir un monasterio se requiere nuevamente la apreciación de la sede apostólica para ambas constituciones. En cuanto a los bienes de los conventos suprimidos en las de 1990 no se especifica lo que se hace con los bienes de los conventos suprimidos y en las de 1991 se habla de la división de los bienes para los conventos que acojan a las monjas que proceden de él.

Una vez organizado el monasterio es necesario estructurar el gobierno del mismo. Comenzando por la labor de la priora. Aspecto curioso es el capítulo I de la constitución de 1990, sobre obediencia y elección de las preladas. Este capítulo no es algo casual, ya que estos conventos, como dije anteriormente pretenden una vuelta a los orígenes, a las constituciones de 1581 y en ellas se dio mucha importancia al tema de la elección de las preladas, ya que en tiempo de santa Teresa en el que todavía no había constituciones fijadas, las preladas podían quitar y poner contenido de las mismas y esto no gustaba a la fundadora. Quizá por ese motivo aparece como primer capítulo y por ende el más importante.

La priora tendrá que tener cumplidos los treinta y cinco y llevar cinco años al servicio con votos solemnes. Los cambios de una constitución a otra vienen marcados por la posibilidad de repetir cargo, ya que en las de 1991 se podrá repetir en el cargo dos veces, siendo la segunda aprobada con 2/3 de los votos. Después, no puede repetir cargo hasta pasar tres años. En las de 1990 deja claro que se podrá repetir cargo de priora, ya que son conventos en los que hay número limitado de religiosas<sup>63</sup>. El capítulo además elegirá a tres consejeras, llamadas clavarias, que ayudaran a la superiora, la primera de ellas será nombrada supriora En las de 1991 especifica que, si el capítulo lo forman más de doce hermanas, se podrá elegir una cuarta consejera.

Todas las religiosas con votos solemnes forman el capítulo del convento, encargadas de hacer cumplir las constituciones y de resolver diferentes cuestiones con su voto secreto, como la elección de la priora. Aquí destacar que en las de 1991 dan opción

---

<sup>62</sup> Carmelitani Scalzi. (Marzo de 2017). Constituciones de las Carmelitas Descalzas 1990. <https://www.carmelitaniscalzi.com/es/documentos/monjas-documentos/constituciones-de-las-carmelitas-descalzas-1990/>. P.135

<sup>63</sup> Esta cuestión resulta extraña ya que en ambas constituciones limitan el número de monjas por monasterio, el hecho de que en 1990 si dejen repetir priora y en las de 1991 no, puede ser debido a la falta de vocaciones y más aún en conventos tan estrictos como los que siguen la constitución de 1990.

a que las hermanas externas, nombradas anteriormente, puedan tener voz activa en dicha elección. Esta elección estará presidida por el obispo, para las de 1990 y por el superior de la orden, para las de 1991.

En cuanto a la administración de los bienes, como he mencionado anteriormente ambas constituciones especifican la personalidad jurídica de los monasterios, dándoles capacidad para administrar, incluso adquirir bienes. Los bienes que se generan del trabajo de las religiosas, sirven para el sostenimiento de la vida diaria y para ayudar a los pobres.

En la administración ordinaria, que son los gastos diarios, el consejo determinará la cantidad de dinero que la priora puede disponer o en su defecto por una ayudante, que en las de 1991 llaman ecónoma. En la administración extraordinaria será el capítulo del convento el que decida. Para cualquier otra operación que pueda perjudicar el patrimonio conventual, se necesita de la aceptación del superior general en las de 1991, y del obispo o de la santa sede en las de 1990.

En definitiva, ambas constituciones recogen el ideal teresiano, pero de igual forma ambas se separan ligeramente en aspectos externos (hábito, edad de ingreso en la orden, dependencia del sector masculino de la orden...) siendo una más rígida que otra. Ambas cumplen con la tradición, pero la de 1991 se presentan como una opción de renovación del Carmelo, mientras que las de 1990<sup>64</sup> siguen considerando que la unidad se consigue siguiendo los ideales que santa Teresa quiso.

---

<sup>64</sup> En la práctica las constituciones de 1991 distan un poco de lo que se recoge en el papel, ya que aspectos como la clausura absoluta, las rejas del convento o el no poder usar medios de comunicación, han sido derogados. A través de una charla con la hermana Isabel del convento de carmelitas descalzas de Daimiel (Ciudad Real) he podido comprobar como un mismo ideal teresiano se ha ido adaptando al contexto de la época en la que les ha tocado vivir. Tienen acceso a internet para realizar cursos de formación que les proporciona el obispado, si tienen que salir al médico lo hacen a cara descubierta, su hábito es más liviano y adaptado a la estación en la que estemos, proporcionan asistencia espiritual aquellas personas que lo requieran, incluso ceden sus instalaciones, en concreto una sala de oración para la gente que necesite un lugar para orar.

#### 4. El convento de Malagón

Para entender la creación del convento de Malagón en una villa tan pobre y pequeña, es necesario entender los antecedentes de este pueblo y que familias tuvieron poder sobre el en relación con Santa Teresa.

##### 4.1 Origen del pueblo de Malagón<sup>65</sup>

Durante el siglo XII tuvo lugar la expansión de las ordenes militares en la península Ibérica. Instituciones religiosas que surgieron ante la necesidad de luchar contra el islam, con un espíritu guerrero y cristiano. *“La orden de Calatrava fue la más antigua e importante de las ordenes militares. Tuvo su origen en la defensa que hicieron de esta plaza, abandonada por los templarios, un grupo de caballeros”*<sup>66</sup>.

A principios del siglo XII, los cristianos comienzan la conquista, pero no es hasta el año 1212 cuando Diego Lope de Haro al mando de esta tropa conquista el castillo de Malagón. Es en ese momento cuando Malagón es considerada la primera encomienda<sup>67</sup> de Calatrava, que tuvo su base en torno al castillo, del cual Alfonso VIII cedió la mitad a la orden de Calatrava. Esta orden se hizo con la otra mitad años después por unos cuantos maravedíes. Este pueblo fue considerado un punto de comunicación entre Castilla y Andalucía, además de ser excepcional en temas de estrategia y defensa, gracias al castillo fortificado anteriormente mencionado.

Con el paso de los años y las necesidades de la corona, comienzan las desamortizaciones de la mano de Carlos V y con ellas, la pérdida de la iglesia y en este caso, de las ordenes militares, de bienes, propiedades y terrenos, entre ellos Malagón. En 1537 Carlos V quiere vender la encomienda de Malagón y todos los territorios añadidos.

En 1548 el príncipe Felipe, en nombre de Carlos V vende la encomienda al mariscal Antonio Ares Pardo, pasando a convertirse en señorío. Así podemos considerar a don Antonio Ares Pardo y a su esposa Luisa de la Cerda, como los primeros señores de

---

<sup>65</sup> Del Campo Real, F. (1998). Malagón, un señorío en el Campo de Calatrava (origen y evolución, siglos XVI-XVIII). Instituto de estudios manchegos. La mayor parte de la información de este epígrafe está sacada de este libro.

<sup>66</sup>Ibidem. P.20

<sup>67</sup> Encomienda: “Dignidad dotada de renta competente, que en las órdenes militares se daban a algunos caballeros”. REAL ACADÉMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [13/07/2021]

Malagón. Es esta ilustre señora, la que unirá para siempre la figura de santa Teresa al pueblo de Malagón.

No obstante, dicha venta trajo muchos problemas al señor de Malagón, ya que los vecinos no estaban de acuerdo con ella, al ver perjudicados sus derechos conseguidos durante tantos años por la Orden de Calatrava. Con la llegada del señor de Malagón, los vasallos son el elemento más importante, pero con una población tan escasa y dedicada básicamente a la agricultura, los ingresos a conseguir eran pocos.<sup>68</sup>. Esto derivó en muchos pleitos, que dieron como resultado una paz pactada entre ambas partes, plasmado en un documento llamado la escritura de la concordia.<sup>69</sup>

El matrimonio de Don Antonio y Doña Luisa, con todas sus posesiones condujo a la creación de un mayorazgo<sup>70</sup>, que benefició económicamente al mismo y dio como resultado la creación del marquesado de Malagón.

#### 4.2 Los señores de Malagón. Importancia de Doña Luisa de la Cerda y su unión con santa Teresa

Durante el siglo XV se produce la unión de dos familias importantes a través del matrimonio de Ares Pardo y Guiomar Tavera, cuyo hijo mayor Diego Pardo de Deza casará con María de Saavedra (hija de un mariscal), teniendo como primogénito a Antonio Ares Pardo Tavera, primer señor de Malagón. El segundo hijo del matrimonio Pardo-Tavera, Juan Tavera, se convirtió en arzobispo de Toledo, lo que repercutió en numerosos

---

<sup>68</sup>Del Campo Real, F. (1998). Malagón, un señorío en el Campo de Calatrava (origen y evolución, siglos XVI-XVIII). Instituto de estudios manchegos. Página 320. Recuperado de “La población manchega en los siglos XVI y XVII” P. 10.cit. Recuentos en 1571 para conocer la repartición de moriscos expulsados de las alpujarras, donde se asigna a Malagón 400 vecinos.

<sup>69</sup> La Escritura de Concordia es un documento en el que se ve plasmado el acuerdo o convenio entre Ares Pardo de Saavedra, Señor de Malagón, y los representantes y vecinos de la villa. Este documento hace las funciones de Fuero, plasma en papel los derechos de los vecinos de Malagón. Años más tarde se reafirma este acuerdo a través de la Ley 5/1980, de 22 de febrero, relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma.

---

<sup>70</sup>Del Campo Real, F. (1998). Malagón, un señorío en el Campo de Calatrava (origen y evolución, siglos XVI-XVIII). Instituto de estudios manchegos. Los antecedentes del mayorazgo de Malagón los encontramos en su tío Juan Tavera, cardenal de Toledo, que le dejó un patrimonio importante. P. 128.

privilegios e influencias, que derivaron en la creación de un mayorazgo para su sobrino Antonio Ares Pardo.<sup>71</sup>

Este mayorazgo se amplió cuando Don Antonio Ares casó por segunda vez con Doña Luisa de la Cerda. Doña Luisa de la Cerda procede en línea directa con el rey Alfonso X. Hija del II duque de Medinaceli (Juan de la Cerda) y su segunda mujer, María de Silva y Toledo. Tuvo una infancia difícil, ya que quedó huérfana siendo joven y eso fue motivo para que Diego Hurtado de Mendoza, hijo del gran capitán del reino de Granada, y esposo de Catalina de Silva (prima hermana de Doña Luisa) se aprovechará de ella y la dejará embarazada. Así nació Isabel de Mendoza, la primera hija de doña Luisa, que fue apartada de su madre. Un nieto de Isabel de Mendoza quiso formar parte de la orden de Santiago y necesitó investigar sobre su ascendencia. Esta información la recoge el P. Céspedes en su informe para la ocasión: «*La madre de doña Isabel había sido doña Luisa de la Cerda, hija de don Juan de la Cerda y doña María de Silva, duques de Medinaceli, porque aviendo muerto el duque y siendo de poca edad doña Luisa, el príncipe de Mérito las asistió mucho y tuvo gran correspondencia en la casa [...]. Y, en este tiempo, uvo doncella a doña Luisa [...] la cual parió en Madrid a doña Isabel de Mendoza*»<sup>72</sup>

Años más tarde, Doña Luisa se casará con el ya viudo Antonio Ares Pardo, I señor de Malagón. De esta unión nacieron siete hijos, los cuales fueron muriendo a edades tempranas, exceptuando a María, Juan, Catalina y Guiomar, que conocerían a santa Teresa en el palacio de Toledo.

Tras catorce años de matrimonio, Don Antonio muere y Doña Luisa cae en una profunda depresión, reclamando la presencia de una monja de la cual había oído hablar y que pensaba que iba a darle consuelo en ese duro momento. La propia Teresa habla de Doña Luisa en el libro de la vida: “*Una señora muy afligida a causa de habersele muerto*

---

<sup>71</sup> Fundación casa ducal de Medinaceli. (s.f.). Luisa de la Cerda. <http://www.fundacionmedinaceli.org/casaducal/fichaindividuo.aspx?id=130>. Recuperado 10 agosto.

<sup>72</sup> Pérez, M.J. Doña Luisa de la Cerda, «mi señora y amiga». Monasterio de Carmelitas Descalzas de Puçol (Valencia).<https://delaruecaalapluma.files.wordpress.com/2013/06/doc3b1a-luisa-de-la-cerda1.pdf> Recuperado de FÓRMICA, Mercedes, María de Mendoza (Solución a un enigma amoroso), Madrid, Editorial. Caro Raggio, 1979, pp. 49-50. Isabel se casaría con Diego de Bernuy y Barba, II señor de Benamejí

*su marido, tuvo noticia de esta pecadorcilla que lo ordeno el señor así, que la dijese bien de para otros bienes que de aquí se sucedieron. Conocía mucho esta señora al provincial y, como era persona principal y supo que yo estaba en monasterio que salían, póneme el señor tan grande deseo de verme, pareciéndole que se consolara conmigo, que no deba ser en su mano, sino luego procuró por todas las vías que pudo llevarme allí, enviando al provincial que estaba bien lejos. Él me envió un mandamiento con precepto de obediencia que luego fuese con otra compañera; yo lo supe la noche de navidad”*<sup>73</sup>

Doña Luisa ofreció a santa Teresa la posibilidad de fundar un convento en la villa de Malagón, que había sido propiedad de su marido y era una forma de rendirle homenaje. Por eso correría de su cuenta todos los gastos económicos y todo lo que hiciera falta. Al principio la santa se negó, ya que su concepción de convento tenía una norma clara y era vivir en pobreza, sin recibir ayuda de nadie. Al ser Malagón un pueblo pequeño, con mucha pobreza, pensó la santa que ese convento en un lugar así, no tendría futuro, así lo dice en su libro de las fundaciones *“yo no lo quería admitir en ninguna manera, por ser lugar tan pequeño que forzado había de tener renta para poderse mantener de lo que yo estaba muy enemiga”*<sup>74</sup> Finalmente accedió tras la insistencia de Doña Luisa, y el convento se convirtió en el primero con renta. Esto se reflejó en las constituciones de 1581 ya explicadas, cuando se precisaba que si el pueblo era muy pobre se aceptaba fundar con renta.

#### 4.3 Inicios del monasterio de San José de las madres carmelitas<sup>75</sup>.

El convento de Malagón, llamado también de las carmelitas descalzas, fue la tercera fundación de Santa Teresa y el primero de la provincia de Ciudad Real. En un principio perteneció a la diócesis de Toledo y posteriormente a la de Ciudad Real. Entre las muchas particularidades del mismo, destacar que durante la guerra civil fue uno de los conventos más respetados de la provincia y esto lo convirtió en uno de los mejores legados históricos relacionados con el Carmelo. Además, es el primer convento de nueva planta

---

<sup>73</sup> Libro de la vida 34,1

<sup>74</sup> Libro de las fundaciones. P.107.

<sup>75</sup> Del Campo Real, F. (2016): La memoria de Santa Teresa De Jesús entre nosotros. Ciudad Real. Instituto de estudios manchegos. Capítulo VI.

pensado y creado por la misma santa, el resto de fundaciones fueron construidas en lugares ya edificados.

Comenzaron los trámites del convento, pidiendo en primer lugar la autorización del provincial de Castilla, que en ese momento era Fray Alonso González, en 1568 y posterior firma de la escritura en Toledo.

A partir de ese momento, se estableció misa diaria en memoria de don Antonio Ares Pardo y su mujer se comprometió a dar 150.000 maravedíes al año, de abastecer de comida y cama, y de crear una iglesia y ermitas para el culto. Además, ella podía elegir a dos monjas sin dote para que ingresaran en el convento.<sup>76</sup> Sin contar con los 8.500 ducados prometidos para el pago de las obras del convento, según se fuera construyendo. Todo este dinero lo recaudaba de las rentas que cobraba en la villa de Malagón, lo que nos hace pensar que en realidad fue el pueblo el que con trabajo ayudó en la creación del convento. Con este pago por parte de Doña Luisa, se aseguraba el poder sobre el convento y la adquisición de una serie de privilegios, como poner escudos de su linaje o enterrarse en el convento. Cosa que nunca ocurrió.<sup>77</sup>

Santa Teresa llega a Malagón el 1 de abril de 1568, acompañada por seis monjas, provenientes del convento de la Encarnación de Ávila y un jesuita. Cuando llegaron, no tenían preparadas las casas donde se iban a alojar, por lo que Doña Luisa las alojó en su castillo hasta el 11 de abril. Ese día ocuparon las llamadas “casas de la quintería”, así lo recoge en su libro de las fundaciones: “*día de ramos, año de 1568, yendo la procesión del lugar por nosotras, con los velos delante del rostro y capas blancas, fuimos a la iglesia del lugar, a donde se predicó, y desde allí se llevó el santísimo sacramento a nuestro monasterio*”<sup>78</sup>.

Estas casas estaban situadas en el centro del pueblo, lo que las hacía un lugar poco apropiado para la soledad y el silencio necesario de la oración. Así que santa Teresa

---

<sup>76</sup> Para Doña Luisa esa cantidad de dinero no era excesiva, teniendo en cuenta todo lo que obtuvo tras la muerte de su marido. Si consideramos las relaciones un poco conflictivas con el pueblo, apartadas un poco tras la firma del acuerdo de concordia, la creación de este convento no solo daría nombre al pueblo, sino que la memoria de Doña Luisa quedaría sellada para siempre.

<sup>77</sup> Del Campo Real, F. (1998): Malagón. Un señorío en el Campo de Calatrava. Ciudad Real. Instituto de estudios manchegos. Pp.457-458.

<sup>78</sup> Libro de las fundaciones. P.107

decidió cambiar la ubicación del convento y dando un paseo por las afueras del pueblo, eligió un olivar de Doña Luisa para edificar allí su convento.<sup>79</sup> Dicen que se posó una paloma en una rama de olivo y que santa Teresa no necesitó más para saber que era una señal de que ese era el lugar idóneo, “*no hay pasar de aquí, que este lugar tiene dios elegido para mi convento*”<sup>80</sup>. Así podemos ver una estatua en la plaza del convento, que recuerda este suceso.



El nuevo convento se construyó bajo las órdenes del arquitecto Nicolás de Vergara, famoso por la construcción del hospital de Tavera en Toledo. No obstante, fue santa Teresa la que impuso todas las normas bajo las cuales se tenía que construir, desde los costes, los materiales a utilizar, dimensiones de las salas, etc. Todo esto quedará recogido en las nuevas escrituras firmadas el 28 de junio de 1576 en Toledo, estableciéndose que el patrón del mismo era Doña Luisa y sus sucesores.

Impuso al igual que en las dos primeras fundaciones, su constitución, pero con leves modificaciones debido a situaciones surgidas. La primera, es la creación del

---

<sup>79</sup> Del Campo Real, F. (2016): La memoria de Santa Teresa De Jesús entre nosotros. Ciudad Real. Instituto de estudios manchegos. Capítulo VI. P. 89. “En la escritura del convento queda recogido que los patronos del monasterio sería Doña Luisa y sus sucesores”. Este dato es curioso, porque en ningún momento dona el convento a la orden, es ella la dueña, quiere tener poder.

<sup>80</sup> Archivo conventual de Malagón

convento con renta, ya que era un pueblo muy pobre y Doña Luisa se comprometió a dar renta. Otro problema era la abstinencia de carne de forma permanente, la cual quedaba ya recogida desde la regla de San Alberto. Malagón no era un pueblo en el que se accediera fácilmente al pescado y no se podía cumplir esta norma a raja tabla. Así santa Teresa se acogió a las bulas de mitigación *“es condición que la dicha priora e monjas han de profesar e guardar la regla mitigada de nuestra señora del Carmen, así en comer carne como en poder tener renta en común”*<sup>81</sup>. El número de monjas que podían habitar allí eran trece, aunque podían llegar a veinte, según las reglas del Concilio de Trento. Así, este convento es considerado como uno de los más files a la primera regla, a la que estableció santa Teresa.

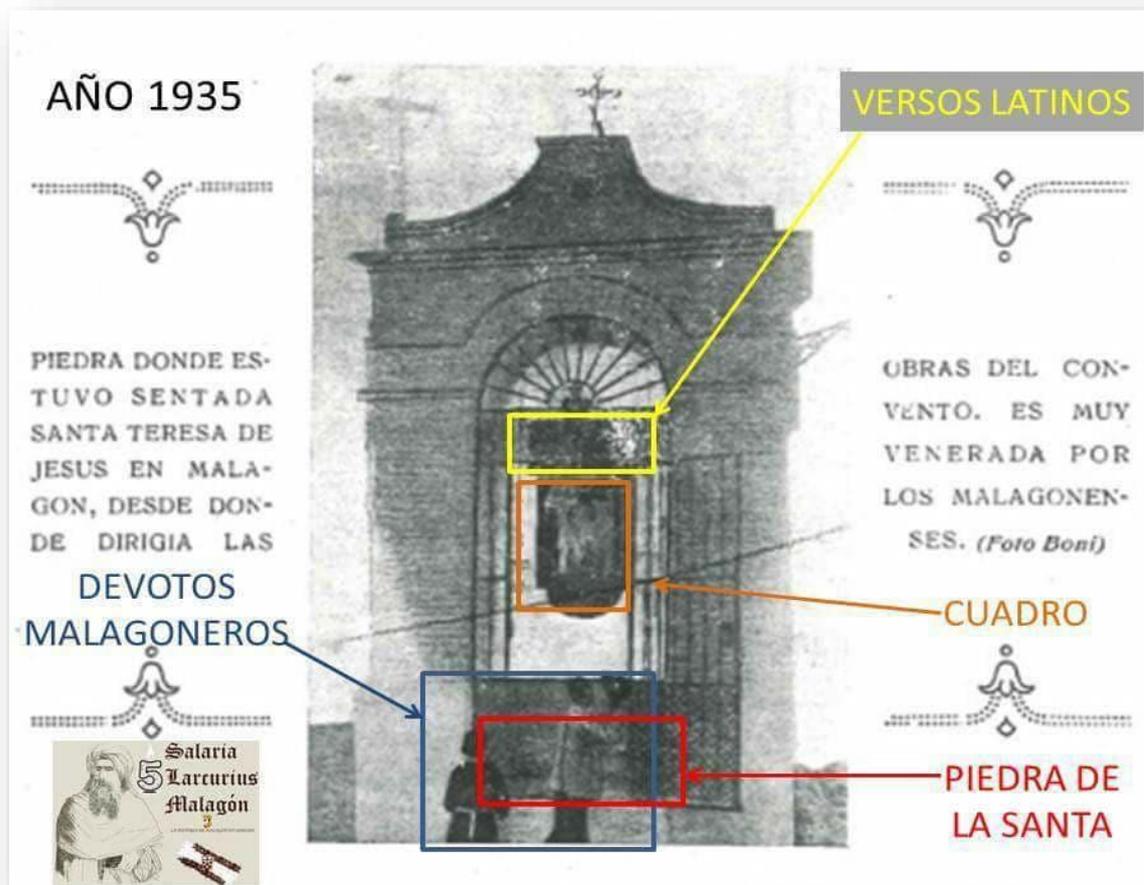
Por otro lado, las obras del convento se demoraron más de lo previsto, por lo que la santa volvió a Malagón para dirigir las mismas. Durante este tiempo, se sentaba en una piedra, ya que contaba con avanzada edad, y observaba la construcción. Hoy en día dicha piedra se conserva, situada enfrente del convento, en una hornacina.

Es de gran valor, no solo para los malagoneros, sino también para la historia que rodea a la santa, ya que, si consideramos reliquias de primer grado las partes del cuerpo de los santos, la piedra es una reliquia de tercer grado, al ser un objeto que ha sido tocado por una reliquia de primer grado. Decir, que dicha piedra, tal y como cuentan las personas mayores que vivieron durante la guerra civil, era más grande, pero que durante la misma intentaron destruirla, ya que se situaba fuera del convento.

También cuentan que la escondieron tiempo después, para impedir que desapareciera en su totalidad. En la actualidad la piedra tiene unas dimensiones aproximadas de 82cms de alto, 44cms de ancho y 39cms de alto.

---

<sup>81</sup>De la Madre de Dios, E. (1968). Tiempo y vida de Santa Teresa De Jesús. Biblioteca de autores cristianos. P.370.



Fue publicada en el programa de Feria de 1935

El 8 de diciembre de 1579 las monjas llegan al nuevo convento y como era necesario sentar unas buenas bases, lo primero que hace santa Teresa es nombrar priora a la madre Ana de los Ángeles y supriora y maestra de novicias a Isabel de Jesús.

Destacan los libros<sup>82</sup>, que Malagón era un pueblo inculto y pobre y que las monjas del convento querían hacer el bien a sus gentes. Además, se convirtió en otra norma, el ayudar a los más pobres, como otra forma de hacer limosna. Así contrataron a una mujer para que realizara tareas diversas en el convento, pero sin tener que tomar hábito. A esta figura se le ha conocido siempre como “la monjera”. Se fueron creando capellanías,

<sup>82</sup> Tanto el libro “Malagón en el siglo XVII”, como “la memoria de Santa Teresa de Jesús entre nosotros” resaltan la pobreza que había en Malagón cuando llega Santa Teresa, de ahí el hecho de que no quisiera fundar en él.

donde los clérigos educaran y formaran a niños y jóvenes. También hubo preocupación por los enfermos, así Doña Guiomar hija de Doña Luisa de la Cerda, creó un hospital.<sup>83</sup>

Santa Teresa permaneció en Malagón no solo durante la finalización de las obras del convento, sino cinco veces más, recogidas en cartelas conmemorativas de sus visitas a dicho pueblo. La primera, ya mencionada el 11 de abril de 1568, para crear la fundación. La segunda, en 1570, reflejado en el libro de las fundaciones cuando dice “*acabado de comulgar segundo día de cuaresma en San José de Malagón díjome el señor me diese prisa a hacer muchas casas como estas que con las almas de ellas tenía el descanso...*”<sup>84</sup>. La tercera en 1575, cuando se encaminaba a la fundación en Beas. La cuarta, en 1576 al volver de la fundación de Sevilla. La quinta sobre el año 1579, venía de Toledo con la intención de traer a la madre Brianda de San José, pero estaba enferma. La última vez que pisó Malagón, fue el 25 de noviembre de 1579, tiempo en el que preparó la fundación de Villanueva De la Jara.

Del convento de Malagón salieron muchas monjas importantes, que llegaron a ser fundadoras en España, incluso fuera de ella. Así lo recoge el padre Gracián, en el libro de la fundación cuando dice: “*con nuestra santa madre fueron el número de siete...de donde han salido tantas y tan grandes religiosas para fundar y gobernar otros monasterios, no solo en estas y otras provincias, sino también fuera de nuestra España*”<sup>85</sup>. Hasta el año 1994, cuando Don Francisco del Campo Real escribe *Malagón en el siglo XVII*, por el convento habían pasado 262 monjas. En la actualidad el convento cuenta con nueve monjas, las cuales siguen la constitución de 1990, que tuvo sus antecedentes en la de 1567 reafirmada en 1581.

La regla de san Alberto prohibía el consumo de carnes. En Malagón era difícil cumplir esta regla, ya que no era villa con abundancia de pescado. Así que la santa adoptó las bulas de mitigación, establecidas por el papa Eugenio IV, que permitían comer carne, fuera del tiempo de cuaresma y adviento, además de permitir la renta. Con estas dos “concesiones” se puede decir que relajó un poco la regla debido a las necesidades del

---

<sup>83</sup> Del Campo Real, F. (1994): “Malagón en el siglo XVII. Mentalidad religiosa. Ciudad Real. Instituto de estudios manchegos. Pp.37-38.

<sup>84</sup> Malagón en el siglo XVII. P.19.

<sup>85</sup> Tiempo y vida de Santa Teresa de Jesús de Efrén De La Madre De Dios y Otger Steggink. P.378.

lugar. A modo de ejemplo, mostraré el horario que siguen diariamente en el convento de Malagón, ya que, aunque hay una estructura base para todos los carmelos descalzos, cada convento lo adapta a sus circunstancias:

-6,30 Levantarse y oración.

-7,30 Rezo laudes.

-8,30 Misa. Después, acción de gracias y desayuno.

-9,30 Oficinas. Con esta palabra designan las tareas que cada una tiene asociadas (las del huerto, las del torno...).

-12,30 Rezo de hora intermedia. Después comida y la hora de recreación en comunidad. En esta hora de recreación pueden realizar distintas actividades (manualidades, escritura, lectura...).

-15,00. Rezo de la hora nona. Después descanso y oración en celda.

-16,30 Oficinas.

-18,30. Vísperas (otro rezo).

-19,30. Cena

-20,00 Recreación. Desde rezadas las vísperas, hasta rezadas las laudes del día siguiente, silencio mayor. No pueden hablar nada, si tienen que decir algo lo harán por escrito.

-21,00 Rosario y oficio de lectura. Se retiran a las celdas para estar un rato solas.

-22,30 Rezo de completas.

-23,30 Salve y a dormir.<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup> Este horario ha sido facilitado por el padre Fray Antonio, fraile carmelita descalzo del convento de Valladolid, que realiza tareas de confesor de las monjas y acude al convento de Malagón casi todos los meses.

#### 4.4 Josefa de san Felipe y arte del monasterio de San José de Malagón<sup>87</sup>

El convento de Malagón fue el primero de nueva planta, ya que los dos anteriores estaban contruidos sobre casas ya hechas. El edificio consta de varias estancias, comprendidas en torno a tres espacios principales: el huerto, la iglesia y el convento, todas ellas con un estilo sencillo y pobre, en relación a la austeridad que acompañaba a la santa. Todas las estancias conformadas en dos plantas, se crearon en torno a un claustro central, compuesto por columnas de piedra, formando una galería abierta sobre el patio. Tanto la iglesia, como el convento tienen vistas a una gran plazoleta y el huerto se sitúa en la parte trasera.



La iglesia, es muy sencilla, siguiendo el estilo carmelitano. Con una nave única de forma rectangular y una capilla lateral. Se puede observar en ella la percepción de axialidad, relacionado con las preferencias de Nicolás de Vergara. La decoración es igualmente sobria, a base de arcos, a través de tres de ellos entra la luz de forma lateral. A los pies de la iglesia encontramos el coro alto, sobre el que en contadas ocasiones las monjas escuchan los sermones y misas que allí se celebran.

---

<sup>87</sup> Del Campo Real, F. (1998): Malagón. Un señorío en el Campo de Calatrava. Capítulo IX. Aparatado II.

En cuanto al convento, la vida gira en torno a un patio central, rodeada de un claustro que ha servido para enterrar a las monjas cuando fallecen. A éste desembocan el comedor, el coro, el locutorio, la portería, los confesionarios y la sala de recreo. Decir que, desde el coro bajo, las monjas reciben la comunión desde tiempos de santa Teresa.



En la segunda planta, hay un corredor con techos altos, donde se sitúan las celdas y una de ellas se conserva desde tiempos antiguos: la de la santa, conservando la misma puerta y llave, con su ventana. Además del sillón de madera y la mesa, sobre la que realizó sus escritos. En esta celda encontramos, además, una imagen de la santa sentada, escribiendo, lugar de retiro de las monjas al terminar su jornada, para rezar y pedir protección a su fundadora. Durante el priorato de la madre Josefa De San Felipe, se forraron las paredes de esta celda con una tela de terciopelo con hilo de oro, que aún sigue estando intacta.



La iglesia se comunica con el convento, por el mencionado coro bajo, a través de una gran ventana con rejas de hierro situado en el altar mayor. La vida en este edificio antiguo, recuerda historias pasadas a través de sus objetos. Así, en el comedor o refectorio, se mantienen las mesas de nogal, el filtro de la piedra para el agua y en la cocina diferentes utensilios, como un tronco de madera para machacar.<sup>88</sup>

Antes de pasar hablar de los retablos del convento, es necesario hacer mención a la persona que los hizo posibles, la madre Josefa de san Felipe, hija de los condes de Valparaiso. Familia perteneciente a la nobleza, relacionada con diversas intervenciones militares al servicio de los reyes. Tuvieron nueve hijos, el primero Juan Francisco de

---

<sup>88</sup> Información obtenida de la visita al museo del convento de Malagón.

Paula será clave por sus amistades e influencias, para la reforma que lleva a cabo su hermana Josefa en el convento de Malagón, del que se convertirá en priora.

Creció en un ambiente acomodado y con una buena educación religiosa. Desde muy pequeña tenía claro su vocación de monja y al convento que quería ir, tenía predilección por el convento de Malagón <sup>89</sup>. Siendo muy pequeña pidió a su padre que la llevara al convento y allí la priora la convenció para que volviera cuando tuviera la edad. El 19 de julio de 1711 ingresa en el convento, cumpliendo su sueño.

Su hermano llega a ser secretario de estado y ministro de hacienda de Fernando VI, lo que le da una situación privilegiada de amistades e influencias, creando un grupo de personas que beneficiaban al convento con sus limosnas. Cuando realiza su testamento, deja escrita su voluntad de enterrarse en el convento de Malagón, donde se encuentra su hermana. Aunque esto no llega a cumplirse, puesto que muere en la corte.

Comenzó la hermana Josefa a realizar pequeños cambios en el convento, como la ampliación de la sacristía o la compra de algunas alhajas y siendo ya priora por segunda vez, comenzó con las obras más profundas.

Habían pasado muchos años desde que Doña Luisa empezará con la idea del convento y éste estaba muy deteriorado. Así comenzó una serie de obras entre 1729-1739 respetando el estilo austero de la santa, pero adaptada al arte del siglo XVIII, el arte barroco. Empezó por restaurar la armadura de la iglesia, pero para no quitar la madera original, realizó una bóveda barroca debajo. Prosiguió con una reforma dentro del convento: las celdas fueron reformadas y saneadas, cambiando puertas y ventanas, construyó un espacio para la recreación en la parte baja, añadió seis celdas más y blanqueo todas las estancias. Después de mejorar las instalaciones quiso decorarlas y embellecerlas. Se centro en la iglesia y en la celda de santa Teresa. Aunque su mayor obra son los retablos de la iglesia del convento y el realizado en la celda de santa Teresa.

La celda de santa Teresa se conserva con gran cariño. Las paredes se adornaron con terciopelo carmesí con hilo de oro (13.000 reales) y la adornó con un relicario y

---

<sup>89</sup> Crespo Cárdenas, J. (2018). De la tierra al cielo: Josefa de San Felipe, una hija de los condes de Valparaíso en el priorato del convento de San José de Malagón. En Cruz Valdovinos, J. M., Scripta artium in honorem (880-904). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante. P.884.

alhajas. Además, colocó dentro de una hornacina la imagen de la santa Sentada (7.500 reales). Esta imagen solo ha salido de la clausura en pocas ocasiones.

Mención especial la que merece el retablo mayor de la iglesia, junto con otros tres retablos menores<sup>90</sup>:

-El del cristo de la Piedad (20.000 reales), situado en el lado derecho, conocido como “el cristo verde”, por el color que ha ido tornando con el paso del tiempo. Se desconoce su autoría y hay varias hipótesis de su existencia, una de ellas es que su gran talla podría haber sido parte del retablo mayor en tiempos de santa Teresa. Este Cristo era famoso por los milagros que sus paisanos creían que hacía, ya que le pedían lluvias y buenas cosechas. Hasta que un día, cada vez que lo sacaban en procesión diluviaba o granizaba, por lo que no se ha vuelto a sacar.



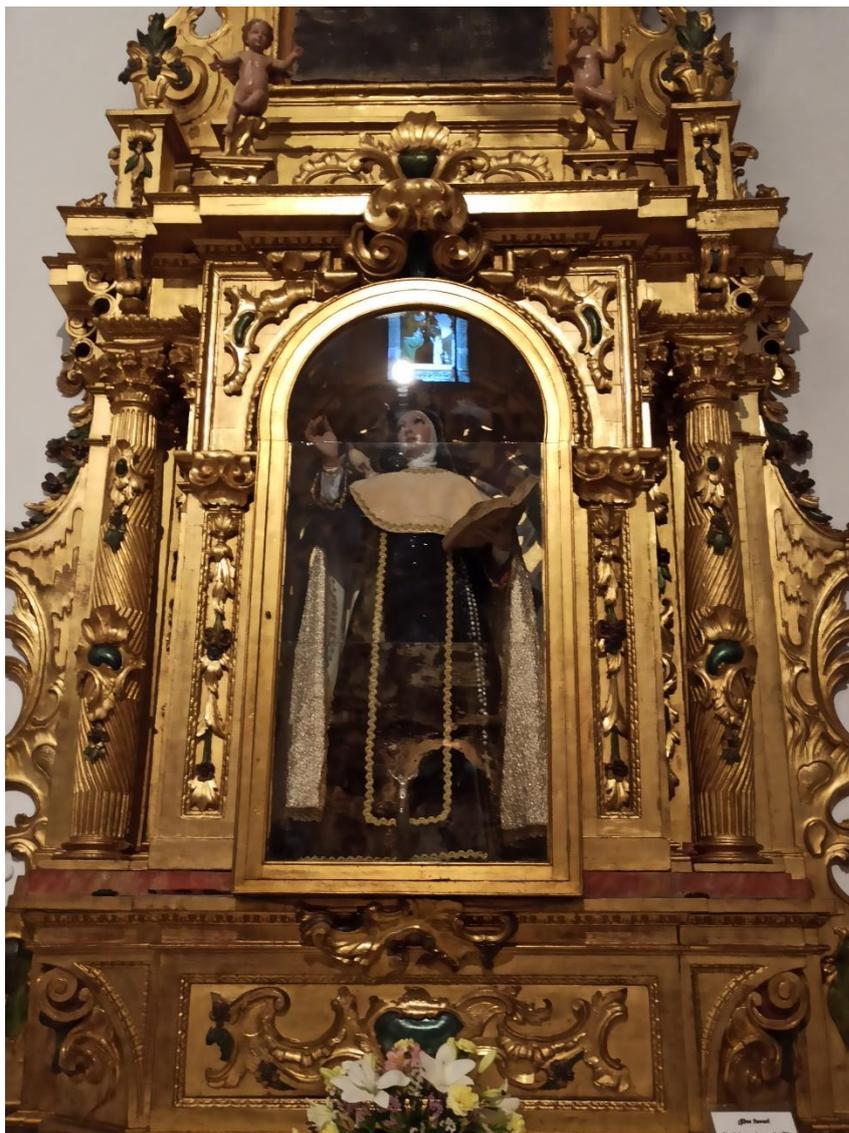
---

<sup>90</sup> Crespo Cárdenas, J. (2018). La información relacionada con el arte del convento está sacada de este capítulo.

-El dedicado a san Juan De La Cruz, en el lado izquierdo. Ya que fue un gran amigo de santa Teresa y un gran escritor y monje, que visito Malagón en varias ocasiones. La imagen es tradicional, con el hábito de la orden, una cruz en la mano y un libro en la otra. Resalta a simple vista el retablo donde se encuentra, al compararlo con los demás presentes en la iglesia. Predomina el color verde y su estilo es chinesco, utilizado más en palacios que en edificios sagrados. Le rodean imágenes pequeñas de personas importantes del Carmelo, como santa María Magdalena (mística italiana del S.XVI) o san Avertano, carmelita francés. Además de Dios representado como un ave fénix, simbolizando la resurrección. También observamos detalles pequeños poco apropiados para una iglesia, como animales exóticos (unicornio). Se cree que el autor, quiso representar el poder de Dios al crear criaturas distintas.



-El de santa Teresa, en el lado derecho, siento esta imagen la que procesiona cada año en su día grande, el 15 de octubre. Esta imagen, solo tallada de cabeza y manos, representa una santa ensimismada mirando al cielo, como a la espera del espíritu. No lleva un hábito carmelitano tradicional, como el de san Juan, sino que es de raso y terciopelo y bordado en oro, alejándose del ideal que ella perseguía, el de la pobreza.



En lo que respecta al retablo mayor, se le considera uno de los retablos barrocos más bonitos del siglo XVIII. Esta espléndida obra se le atribuye al escultor toledano German López, aunque hay pocos documentos que hagan referencia a él. Don Francisco Del Campo Real, autor del libro *Malagón, un señorío en el campo de Calatrava*, hace referencia a ello *“a pesar de los esfuerzos realizados en los archivos de la casa Ducal de*

*Medinaceli, Arzobispado de Toledo y del Convento de las madres carmelitas por obtener documentación detallada del mismo, solamente he localizado la noticia de que la obra se comenzó durante el priorato de la madre Josefa de San Felipe”<sup>91</sup>.*

Teniendo en cuenta cada una de sus partes, podemos hacer una división a tres calles: en la parte central se encuentra el sagrario; subiendo hacia arriba encontramos el tabernáculo o custodia, sobre la que se encuentra la sagrada familia, el espíritu santo y dios padre. A los lados encontramos las imágenes de san Joaquín y santa Ana, padres de la virgen María. En lo que respecta al resto de decoración, en la parte superior aparecen los arcángeles san Miguel y san Rafael, además de más de cincuenta ángeles y elementos ornamentales relacionados con la naturaleza. Todas las imágenes están realizadas en tamaño real para darle más realismo y ninguna mira de frente, además escapan del retablo, como si tuvieran movimiento. Todo el retablo está hecho de madera policromada, que era el material predilecto de la época. Además, no podría faltar los escudos de los condes de Valparaíso, a ambos lados del retablo en la parte superior.



---

<sup>91</sup> Del Campo Real, F. (1998). Malagón, un señorío en el Campo de Calatrava (origen y evolución, siglos XVI-XVIII). Instituto de estudios manchegos. P.462

Destacar una imagen que se encuentra situada en un lateral de la iglesia: la de san Elías.



*“Profeta judío. Vivió en tiempos de Ajab y de Jezabel y ejerció su ministerio tanto en el terreno religioso como moral. Durante un tiempo consiguió apartar a Israel del culto a Baal, pero el odio de Jezabel le obligó a marchar del país y a confiar a Eliseo la continuación de su obra”.*<sup>92</sup>

La imagen que podemos ver en un lateral de la iglesia, aparece pisando dos cabezas degolladas, vestido con una túnica y una capa de piel de oveja. En su mano izquierda un libro y en la derecha una espada de fuego. Su rostro es anciano, con barba.

Puede ser casualidad o no, la presencia de esta imagen en la iglesia del convento, pero como ya hemos mencionado anteriormente, san Elías es imagen de una vida en

---

<sup>92</sup> Ruiza,M, Fernandez, T y Tamaro,E. (2004). Biografía de Elías. Biografías y vidas, la enciclopedia biográfica en línea <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/e/elias.htm>

contemplación, en soledad y oración, imagen en la que se inspiraron los primeros carmelitas.<sup>93</sup>

## 5. Conclusiones finales

Para finalizar el presente trabajo es necesario establecer una serie de conclusiones que se han obtenido tras la realización del mismo y que están relacionadas con los objetivos planteados al inicio del mismo.

En primer lugar, para resolver el primer objetivo, decir que hemos podido comprobar como de una regla inicial dada para un grupo de ermitaños, hemos evolucionado a unas constituciones perfectamente detalladas, pasando de una vida en soledad a una vida en comunidad. La regla de san Alberto fue tomada por santa Teresa, como un guía con una serie de normas que ella adaptó a sus conventos femeninos. Pero las constituciones que creó para sus fundaciones no hubieran sido posible sin muchas personas que la ayudaron. Pasando por doña Guiomar de Ulloa que fue la primera en su gran lista de amistades y continuando por la viuda de Ares Pardo, doña Luisa de la Cerda, punto clave en la fundación de Malagón. Sin olvidar a otros como Don Bernardino de Mendoza y su hermana María, la princesa de Éboli (aunque más tarde se convertiría en un problema), Teresa de Layz y su esposo Francisco Velázquez, Doña Catalina de Otálora y Rodrigo de Moya, sin olvidar a san Juan de la Cruz y al padre Jerónimo Gracián. En definitiva, hemos comprobado cómo sin todas estas personas influyentes y sus amistades con gente poderosa del ámbito religioso y de la realeza española, posiblemente nunca podría haber llevado a cabo su reforma y mucho menos podría haber fundado conventos.

De igual forma, hay que tener en cuenta que la celebración del Concilio de Trento, celebrado durante los años 1545-1563, influyó en las constituciones tanto de 1567, como en las aprobadas oficialmente en 1581. En relación a los conventos femeninos, el concilio llevó a cabo una reforma endureciendo las reglas, que estaban muy mitigadas e implantando la clausura contemplativa, así conventos con otras funciones como el de educar o cuidar a niñas, desaparecieron. En España esta reforma se notó de forma suave, sobre todo en Castilla, ya que con anterioridad ya se habían reformado ciertas ordenes,

---

<sup>93</sup> La duda que aparece aquí es plantearse como un profeta judío es venerado en un convento cristiano.

implantando reglas más estrictas, de la mano de los reyes católicos y del cardenal Cisneros, pero que no eran de obligado cumplimiento al no ser generales. Con el Concilio de Trento nadie pudo oponerse a la reforma. Aquí cabe destacar el carácter “rebelde” de la santa andariega, que incluso cuando las situaciones no eran las más apropiadas para fundar o estando bajo sospecha de la inquisición, no se rindió. Sin contar que con el Concilio de Trento el control masculino sobre las ordenes femeninas era inevitable.

Destacar como punto principal del trabajo sobre las constituciones, la aprobación por parte del superior general, el padre Rubeo de las mismas, las cuales empezaron a circular por los conventos carmelitas descalzas. Con un problema añadido, la modificación de las mismas por parte de algunas prioras. Este hecho, junto con las modificaciones que podían sufrir tras las aportaciones de los visitadores o por mandato de la santa sede, hizo plantearse a la santa la necesidad de fijar unas constituciones legales, aprobadas por el papa. Así, en 1580 el papa Gregorio XIII promulga un breve dando la posibilidad de que las carmelitas descalzas se erijan como provincia autónoma dentro de la orden. En el 1581, se lleva a cabo el capítulo de Alcalá, reuniéndose por primera vez como provincia autónoma, separadas de las calzadas y siendo elegido el padre Gracián como provincial de la orden, aprobando las constituciones.

Como curiosidad dentro de las constituciones aprobadas en el capítulo de Alcalá, no hay total constancia, pero en algunas cartas citadas a lo largo del trabajo, se ve como pudo haber una gran influencia del provincial Jerónimo Gracián en las constituciones teresianas. Aunque la autoría fuera de ella (dato que no quedó claro al no ser firmadas) el que las redactó e incluyó algunos datos fue el padre Gracián.

A día de hoy y tras la realización del Concilio Vaticano II, vuelve a existir una división, esta vez dentro de la rama descalza, existiendo dos constituciones, las de 1990 y las de 1991. Las de 1990, consideraron que la separación con el sector masculino mejora su vida contemplativa, son más estrictas y con una clausura absoluta, dependiendo del obispo del lugar donde se encuentre el convento o de la santa sede. Estas constituciones son las que actualmente tiene el convento de Malagón. Por otro lado, las de 1991 si dependen de los padres carmelitas, pero elaboraron una regla más mitigada, con una clausura más relajada, el hábito es más liviano, no se cubren el rostro...

En segundo lugar, en relación con el segundo objetivo planteado, hacer referencia especial al convento carmelita de Malagón, no solo por ser el primero de nueva planta de

las fundaciones de santa Teresa, ni por ser el único que sigue a raja tabla las primeras constituciones que elaboró para Ávila, sino porque fue el puente para la realización de otras fundaciones, como la de Toledo. A través de las influencias de Doña Luisa de la Cerda, primera señora de Malagón, santa Teresa conoció a gente influyente y con contactos como Pablo Hernández (jesuita confesor) o la princesa de Éboli.

Destacar que no solo en vida tuvo santa Teresa ayudas para sus conventos, no solo doña Luisa influyó en la creación y acondicionamiento del convento de Malagón, hubo otra mujer la madre Josefa de san Felipe, la hija de los condes de Valparaíso. Aunque si podemos encontrar notables diferencias entre ambas.

La primera, Doña Luisa, tuvo interés de fundar después de la muerte de su marido y no antes. Quizá esta apreciación no tenga sentido, pero si tenemos en cuenta los datos sobre la renta que cedió para la construcción del convento, la cual procedía directamente del trabajo de los habitantes del pueblo y que no hizo uso de sus privilegios, como el de enterrarse en el convento o pasar largas temporadas en él, se puede deducir que sus intereses eran más personales, que en beneficio del pueblo o de la orden del Carmelo descalzo. Además, puede que su interés estuviera relacionado con salvar el alma de su marido, ya que durante un tiempo no tuvo buenas relaciones con los habitantes del pueblo y no actuó, como ya mencioné anteriormente de la mejor manera.

La segunda, la hermana Josefa de san Felipe, tuvo desde pequeña una gran devoción por ingresar en dicho convento. Toda su vida la dio a beneficiar al mismo y luchó día a día por obtener limosnas. Esto se vio beneficiado por las amistades de su hermano, que siempre aportaron al convento grandes ayudas, gracias a los cuales pudo llevar a cabo la gran obra del retablo. Además, fue enterrada en el convento (en la puerta del corito bajo)<sup>94</sup>, en el cual pasó casi toda su vida.

Ambas beneficiaron al convento, una ayudando a santa Teresa en la construcción del mismo, la otra restaurándolo, pero los intereses de cada una fueron muy diferentes.

---

<sup>94</sup> Del campo real, F (2004). Monjas carmelitas ilustres en el monasterio de San José de Malagón (Ciudad Real). Instituto de estudios manchegos. Pp. 13-14

## 6. Bibliografía y webgrafía

- Amparo. (20 de febrero de 2015). *La gran obra Teresiana*. Toledo turismo cultura y ocio. <https://toledoguiaturisticaycultural.com/fundacion-malagon/>
- Braz, J. y Rodríguez Carballo, J. (1 de abril de 2018). *Cor Orans - Instrucción de aplicativa de la Constitución apostólica 'Vultum Dei quaerere' sobre la vida contemplativa femenina de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*. La Santa Sede. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccsclife/documents/rc\\_con\\_ccsclife\\_doc\\_20180401\\_cor-orans\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsclife/documents/rc_con_ccsclife_doc_20180401_cor-orans_sp.html)
- Carmelitani Scalzi. (junio de 2016). *Constituciones de las Carmelitas Descalzas 1991*. <https://www.carmelitaniscalzi.com/es/documentos/monjas/documentos/constituciones-de-las-carmelitas-descalzas-1991/>
- Carmelitani Scalzi. (marzo de 2017). *Constituciones de las Carmelitas Descalzas 1990*. <https://www.carmelitaniscalzi.com/es/documentos/monjas-documentos/constituciones-de-las-carmelitas-descalzas-1990/>
- Carmelitas Descalzas-Constituciones de 1990. (s.f.). *Origen de la Orden*. <http://carmelitasdescalzas1990.blogspot.com/p/orien-de-la-orden.html>
- Canal Teresa de la rueca a la pluma. (23 de mayo de 2017). *Entrevista a Cristina Kaufmann*, realizada por Mercedes Milá [Archivo de Vídeo]. <https://www.youtube.com/watch?v=qFMI9eI787A>
- Católica, I. (1983). *Código de derecho canónico*. [https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic\\_index\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic_index_sp.html)
- Crespo Cárdenas, J. (2018). *De la tierra al cielo: Josefa de San Felipe, una hija de los condes de Valparaíso en el priorato del convento de San José de Malagón*. En J. M. Cruz Valdovinos, *Scripta artium in honorem (880-904)*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Cruz Lazcano, V. (2020). *La tradición veterotestamentaria en una alegoría eliana del Museo de la Basílica de Guadalupe*. *POTESTAS, Estudios del Mundo Clásico e Historia del Arte*, (17), 109-132. <https://doi.org/10.6035/Potestas.2020.17.5>

- Cultura y turismo de Malagón. (s.f.). *Historia de Malagón y comarca*. [https://turismo.malagon.es/?page\\_id=28](https://turismo.malagon.es/?page_id=28)
- Del Campo Real, F. (2004). *Monjas carmelitas ilustres en el monasterio de San José de Malagón (Ciudad Real)*. Instituto de estudios manchegos
- De clausura. (s.f.). *La jornada monástica*. <https://declusura.org/jornada-monastica>.
- De la Fuente, V. *Libro de las constituciones*. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/libro-de-las-constituciones--0/html/>
- De Jesús, S.T. (s.f.). *El carisma del carmelo teresiano*. <https://www.teresavila.com/ficha/el-carisma-del-carmelo-teresiano/>
- De Jesús, T. (1861). *Libro de las constituciones*. Biblioteca de Autores Españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días.
- De Jesús, T. (1982). *Libro de las fundaciones*. Espasa-Calpe.
- De Jesús, T. (1997). *Obras completas de Santa Teresa*. (9ªed.). Biblioteca de autores cristianos.
- De Jesús, T. (1562). *Libro de la vida*. <https://www.santateresadejesus.com/wp-content/uploads/Libro-de-la-Vida.pdf>
- De Jesús, T. (s.f.). *Las Constituciones de 1567*. [ARCHIVO PDF] <https://www.santateresadejesus.com/wp-content/uploads/Las-Constituciones-PDF.pdf>
- De la Madre de Dios, E. (1968). *Tiempo y vida de Santa Teresa De Jesús*. Biblioteca de autores cristianos.
- De San José, G. (1637). *Historia del Carmen descalzo* (tomo primero). Francisco Martínez.
- De Santa María, F. (1644). *Reforma de los descalzos de nuestra señora del Carmen de la primitiva observancia hecha por Santa Teresa de Jesús* (tomo primero). Diego Diaz de la Carrera.
- Del Campo Real, F. (1994). *Malagón en el siglo XVII (mentalidad religiosa)*. Instituto de estudios manchegos

- Del Campo Real, F. (1998). *Malagón, un señorío en el Campo de Calatrava (origen y evolución, siglos XVI-XVIII)*. Instituto de estudios manchegos.
- Del Campo Real, F. (2016). *La memoria de Santa Teresa De Jesús entre nosotros*. Instituto de estudios manchegos.
- Enciclopedia católica online. (16 de febrero de 2015). *Orden Carmelita*. [https://ec.aciprensa.com/wiki/Orden\\_Carmelita](https://ec.aciprensa.com/wiki/Orden_Carmelita)
- Fernández Calvo, C. (2015). *Las calles de Malagón, un recorrido a través de su historia*. LibrosMundi.
- Ferreiro, M. A. (20 de febrero de 2021). *El Concilio de Trento, resumen con sus principales efectos. El reto histórico*. <https://elretohistorico.com/concilio-trento/>
- Fundación casa ducal de Medinaceli. (s.f.). *Luisa de la Cerda*. <http://www.fundacionmedinaceli.org/casaducal/fichaindividuo.aspx?id=130>
- Gimeno Maldonado, C. (2018). *Una memoria histórica de la Orden del Carmelo*. Roque Alberto Faci 1684-1774 [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. [https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2018/hdl\\_10803\\_663977/cgm1de1.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2018/hdl_10803_663977/cgm1de1.pdf)
- Herrera Casado, A. (2005). *Monasterios y conventos de Castilla la Mancha: una guía para conocerlos y visitarlos*. Aache.
- Joanes Paulus PP. II. (25 marzo 1996). *Exhortación apostólica postsinodal vita consecrata del santo padre Juan Pablo II al episcopado y al clero a las órdenes y congregaciones religiosas a las sociedades de vida apostólica a los institutos seculares y a todos los fieles sobre la vida consagrada y su misión en la iglesia y en el mundo*. La Santa Sede. [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_exhortations/documents/hf\\_jp-ii\\_exh\\_25031996\\_vita-consecrata.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_25031996_vita-consecrata.html)
- Joanes Paulus PP.II. (1 de octubre de 1991). *Carta de su santidad Juan Pablo II a las carmelitas descalzas con motivo de la aprobación de sus códigos fundamentales*. La Santa Sede. [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/letters/1991/documents/hf\\_jp-ii\\_let\\_19911001\\_carmelitane.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/letters/1991/documents/hf_jp-ii_let_19911001_carmelitane.html)

- Macías, F. C. (2018). *Confesión, disciplina e interioridad en la España de la Contrarreforma: Teresa de Ávila (y las descalzas) frente al discernimiento espiritual de confesores y letrado*. E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales, (29). 1-16. <https://doi.org/10.4000/e-spania.27635>
- Martín, J. M. (13 de enero de 1985). *Las carmelitas descalzas, molestas con el Vaticano*. El País. [https://elpais.com/diario/1985/01/13/sociedad/474418805\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1985/01/13/sociedad/474418805_850215.html)
- Misas. (s.f.). *Información sobre ritos*. <https://misas.org/documentos/ritos>.
- Molina Navarrete, R (1991). *La división de las carmelitas descalzas*. Ibiut, (53), 14-15.
- Orden de los Carmelitas. (s.f.). *Beato Juan Soreth*. <http://carmelnet.org/chas/santos/juans.htm>
- Pérez, M. J. (18 de junio de 2013). *Doña Luisa de la Cerda, «mi señora y amiga»*. Teresa, de la rueca a la pluma. <https://delaruecaalapluma.files.wordpress.com/2013/06/doc3b1a-luisa-de-la-cerda1.pdf>
- Pérez, M. J. (14 de diciembre de 2014). *San José de Ávila. La primera fundación*. Teresa, de la rueca a la pluma. <https://delaruecaalapluma.wordpress.com/2014/12/14/san-jose-de-avila-la-primera-fundacion/>
- Pinilla Martín, M. J. (2016). *La entrega del escapulario a San Simón Stock y el privilegio sabatino, dos temas marianos carmelitanos ilustrados por un precursor de Arnold Van Westerhout*. En J. Aranda Doncel y R. de la Campa Carmona (Eds.), *Regina Mater Misericordiae: estudios históricos, artísticos y antropológicos de advocaciones marianas* (483-498). Litopress
- Portal carmelitano. (s.f.). *Las constituciones teresianas*. <https://www.portalcarmelitano.org/articulos/santos-carmelitas/teresa-de-jesus/66-teresa-de-jesus-estudios/974-las-constituciones-teresianas.html?dt=1622556527540>

- Portal de Archivos Españoles. (s.f.). *Institución- Convento de San José de Malagón (Ciudad Real, España)*. Ministerio de Cultura y Deportes. <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/6736>
- Portal de Archivos Españoles. (s.f.). *Institución- Convento San José de Ávila (España)*. Ministerio de Cultura y Deportes. <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/6764>
- Real Academia Española. (s.f.). *Regla*. En Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/regla#otras>
- Regla. (s.f.). En Definiciona.com. <https://definiciona.com/regla/#etimologia>
- Rodríguez, F. A. (1973). *Observaciones sobre las Constituciones de las Carmelitas Descalzas promulgadas en Alcalá de Henares en 1581*. *Teresianum: Rivista della Pontificia Facoltà Teológica e del Pontificio Istituto di Spiritualità "Teresianum"*, 24(2), 291-374.
- Rodríguez, J.V. (s.f.). *Nicolás Doria*. Real Academia de la Historia, Diccionario Biográfico electrónico. <https://dbe.rah.es/biografias/17383/nicolas-doria>
- Ruiza, M, Fernández, T y Tamaro, E. (2004). *Biografía de Elías*. Biografías y vidas, la enciclopedia biográfica en línea. <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/e/elias.htm>
- Salaria Larcurius Malagón (s.f.). Publicaciones [Página de Facebook]. Facebook. [https://www.facebook.com/SalariaLarcuriusMalagon/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/SalariaLarcuriusMalagon/?ref=page_internal)
- Sánchez Domingo, R. (2015). De la regla primitiva de la Orden del Carmen a las Constituciones modernas. Entre el origen y la reforma. En F. J. Campos y F. de Sevilla, *Santa Teresa y el mundo teresiano del Barroco* (pp. 417- 440). Ediciones Escorialenses.
- Santopedia. (s.f.). *San Simón Stock*. <https://www.santopedia.com/santos/san-simon-stock>.

- Serés, G. (2008). *Biografía de Santa Teresa de Jesús*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [http://www.cervantesvirtual.com/portales/santa\\_teresa\\_de\\_jesus/autora\\_biografia/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/santa_teresa_de_jesus/autora_biografia/)
- Sierra, T. (1990). *Las constituciones de las Carmelitas Descalzas promulgadas en 1592. Antecedentes, modificaciones legislativas, vigencia*. *Teresianum: Rivista della Pontificia Facoltà Teologica e del Pontificio Istituto di Spiritualità "Teresianum"*, 41(1), 181-229.
- Sierra, T. (1991). *Las Constituciones de las Carmelitas Descalzas promulgadas en 1990*. *Revista de Espiritualidad*, 50(200), 455-498.
- Soriano Triguero, C. (2000). *Trento y el marco institucional de las órdenes religiosas femeninas en la Edad Moderna*. *Hispania Sacra*, 52(106), 479 – 493. <https://doi.org/10.3989/hs.2000.v52.i106.565>
- Steggink, O. (s.f.). *Santa Teresa de Jesús*. Real Academia de la Historia, Diccionario Biográfico electrónico. <https://dbe.rah.es/biografias/8619/santa-teresa-de-jesus>.
- Veschi, B. (noviembre de 2018). Constitución. *En etimología, origen de la palabra*. <https://etimologia.com/constitucion/>
- Yuste, B y rivas-caballero, S. L. (s.f.). Ana Lobera Torres. Real Academia de la historia. Diccionario Biográfico electrónico. <https://dbe.rah.es/biografias/13270/ana-lobera-torres>